

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 27 de Febrero de 1931.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	tanto por 100			Fecha	tanto por 100		
<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>							
26-2-931	67,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	67,25	26-2-931	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	99,50
26-2-931	67,50	» E, de 25.000 » » .....	67,25	25-2-931	90,70	» E, de 25.000 » » 1 al 15.500.....	99,95
26-2-931	67,80	» D, de 12.500 » » .....	67,30	26-2-931	9 80	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	9 95
26-2-931	68,40	» C, de 5.000 » » .....	68,15	26-2-931	99,90	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	100,00 y 99,95
26-2-931	68,40	» B, de 2.500 » » .....	68,15	26-2-931	100,00	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	100,00 y 99,95
26-2-931	68,40	» A, de 500 » » .....	68,15	26-2-931	100,00	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	100,00 y 99,95
26-2-931	68,40	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	67,75	<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>			
<b>4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.</b>							
26-2-931	81,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	81,50	26-2-931	83,0	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	83,7
26-2-931	81,50	» E, de 12.000 » » .....	81,50	25-2-931	8 60	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	83,70
26-2-931	83,50	» D, de 6.000 » » .....	83,65	26-2-931	83,6	» D, de 12.500 » » 1 al 15.500.....	83,70
26-2-931	83,00	» C, de 4.000 » » .....	83,00	6-2-931	83,50	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	83,7
26-2-931	83,00	» B, de 2.000 » » .....	83,00	6-2-931	83,50	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	83,70
26-2-931	84,00	» A, de 1.000 » » .....	84,20	26-2-931	83,50	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	83,70
23-2-931	85,20	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	85,20	<b>Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).</b>			
<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>							
26-2-931	75,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	75,00	16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	72,10
26-2-931	75,00	» D, de 12.500 » » .....	75,00	2-12-930	67,75	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	67,75
26-2-931	75,00	» C, de 5.000 » » .....	75,00	24-2-931	68,25	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	68,25
25-2-931	75,25	» B, de 2.500 » » .....	75,25	26-2-931	68,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	68,25
26-2-931	75,25	» A, de 500 » » .....	75,25	26-2-931	68,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	68,25
<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>							
26-2-931	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	90,60	26-2-931	68,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	68,25
26-2-931	91,00	» E, de 25.000 » » .....	90,60	26-2-931	68,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	68,25
25-2-931	91,00	» D, de 12.500 » » .....	90,60	26-2-931	68,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	68,25
26-2-931	90,75	» C, de 5.000 » » .....	90,60	<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).</b>			
26-2-931	90,75	» B, de 2.500 » » .....	90,60	20-3-930	86,60	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	86,60
6-2-931	90,75	» A, de 500 » » .....	90,60	22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	87,50
<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>							
25-2-931	86,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	86,20	16-2-931	82,50	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	82,50
25-2-931	86,20	» E, de 25.000 » » .....	86,20	20-2-931	83,50	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	83,50
26-2-931	86,00	» D, de 12.500 » » .....	86,00	25-2-931	84,60	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	84,60
26-2-931	86,00	» C, de 5.000 » » .....	86,25	24-2-931	84,75	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	84,60
26-2-931	86,00	» B, de 2.500 » » .....	86,25	26-2-931	84,5	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	84,60
26-2-931	86,25	» A, de 500 » » .....	86,25	26-2-931	84,50	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	84,60
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.</b>							
25-2-931	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....	99,50	23-2-931	89,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	89,25
6-2-931	99,20	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....	99,40	25-2-931	89,50	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	89,50
26-2-931	99,0	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....	99,40	26-2-931	89,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	89,00
26-2-931	99,70	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	99,40	26-2-931	89,75	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	89,00
26-2-931	99,70	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,40	25-2-931	89,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	89,00
26-2-931	100,00	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	100,00	25-2-931	89,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	89,00
<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).</b>							
25-2-931	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	99,50	23-2-931	89,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	89,25
6-2-931	99,20	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	99,50	25-2-931	89,50	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	89,50
26-2-931	99,0	» D, de 12.500 » » 1 al 4.800.....	99,50	26-2-931	89,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	89,00
26-2-931	99,70	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,50	26-2-931	89,75	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	89,00
26-2-931	99,70	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,50	25-2-931	89,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	89,00
26-2-931	100,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	100,00	25-2-931	89,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	89,00

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		ALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título pesetas	Jes embolsado	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Valor			Fecha	Valor				
92-6-931	101,00	Carpetas prov de Deuda Amortizable al 4 % (emisión de 1929). En diferentes series.....		18-2-931 46,00 22-2-931 40,00 26-2-931 81,00 14-3-31 0,00 18-2-931 8,00 22-2-931 164,00 26-2-931 72,26	Banco de España..... 500 Banco Hipotecario de España..... 500 Banco Español de Crédito..... 260 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend <sup>o</sup> de Tabacos..... 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied <sup>ad</sup> Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.			568,00 168,00 280,00 716 812 850-849-848 847 00	
26-2-931	160,00	Carpetas prov de honos oro de Tesorería, al 6 % a diez años.		8-2-931 28 26-2-31 100 8-2-931 121 26-2-31 188	Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	160,00	Serie A, de 1000 pesetas, 1 a 97.080..... " B, de 10.000 " 1 a 20.806.....	59,00 9,00	26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
17-19-930	90,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional 5 %		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	99,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 a 4.687..... " B, de 500 " 1 a 5.031..... " C, de 5.000 " 1 a 14.434.....		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	90,00	En diferentes series.....		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	90,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4 %		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	97,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 a 200.000..... " B, de 5.000 " 1 a 50.000..... " C, de 25.000 " 1 a 6.000.....	97,50 97,25	26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	97,00	En diferentes series.....		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	98,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	90,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 a 50.000..... " B, de 5.000 " 1 a 35.000..... " C, de 25.000 " 1 a 4.000.....	86,7	26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	80,60	En diferentes series.....		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	86,60	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1928		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	86,60	En diferentes series.....		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	86,76	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
26-2-931	86,76	En diferentes series.....		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
12-3-930	90,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 a 100.000..... " B, de 5.000 " 1 a 60.000..... " C, de 25.000 " 1 a 6.000.....	86,76	26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				
12-3-930	90,00	En diferentes series.....		26-2-931 93,50 2-2-31 1,00 8-2-931 100,84 8-2-31 0,00 8-2-931 0,58 24-2-931 80,00 16-1-931 4,27 18-1-931 0,00 12-2-931 8,14 26-2-931 0,00 2-2-931 8,00 2-2-931 0,00 25-2-931 7,7 26-2-931 67,78	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario..... 100 Idem id id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id id..... 00 Idem Banco de Crédito Local..... 00 Sociedad Gral Azuc <sup>ar</sup> (Preferentes)..... 500 cañera España (Ordinarias)..... 500 Unión Española de Explosivos..... 100 Ferrerías M Z A..... 176 Idem Norte de España..... 176 Banco Español Rio de la Plata..... 500 pesetas.				

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda que se publica en cumplimiento del número 4 de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda de 4 de Septiembre de 1930

PESETA NOMINAL NEGOCIADA:

1 por 100 perpetuo al contado.....	68,00
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
1 por 100 amortizable.....	1,00
1 por 100 amortizable.....	212,50
Acciones del Banco de España.....	2,50
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,50
Azucarera.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	10,00
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	17,00
Idem id. al 6 %.....	10,00

PAIS	VALOR	CAMBIO	PAIS	VALOR	CAMBIO
Amst.	770		New York	61	
Buenos Aires	400		París	28	
Madrid	100		Praga		
Barcelona			London		
Valencia	50,85				
Sevilla					
Granada	67				

## SUBASTAS

### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE HUELVA

Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Diciembre de 1930, el proyecto de construcción de un cuartel, tipo económico, para alojamiento de la fuerza de Carabineros del puesto de Barcia Redonda, enclavado en el término municipal de Ayamonte (Huelva), se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las referidas obras por contrata.

El pliego de condiciones administrativas, que se inserta a continuación en unión de las económicas y facultativas y demás documentos relativos al proyecto, pueden ser examinados en la Comandancia de Huelva, sita en la Carretera Odiel, número 20 al 26, de la ya citada capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio, para la presentación de pliegos.

La subasta se verificará en esta capital y referidas oficinas de la Comandancia a las once horas del día 27 de Marzo, aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); los preceptos del Reglamento para las obras de construcción de cuarteles destinados a alojamiento y servicio del Instituto de Carabineros, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1927 (GACETA DE MADRID número 326); Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (número 744), y demás disposiciones complementarias vigentes, ante el señor Coronel de la septima Subinspección de Carabineros, el Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de esta provincia y otro Jefe u oficial de dichas unidades que actuará como Secretario; asistiendo también el Notario de turno de esta plaza de Huelva, a quien corresponderá el bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores.

Para optar a la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de esta citada Comandancia, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas al anterior al señalado para la subasta y también durante la primera hora en que se haya constituido el Tribunal de la misma.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición cuyo formulario se inserta a continuación de este anuncio, deberá acompañar el licitador por separado los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona, el resguardo que acredite haber constituido a disposición del Director General de Carabineros en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de una cantidad por lo menos igual al 5 por 100 del tipo de subasta como

garantía provisional para responder de la proposición, entendiéndose que si un mismo licitador presenta más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito; los justificantes de encontrarse al corriente de las contribuciones de Industrial o de Utilidades, según los casos y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador estuviese comprendido en lo que dicho Real decreto establece para demostrar que no la afectan sus disposiciones; declaración en la que conste la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que hayan de ser empleados, siendo rechazadas las que los jornales no estén conformes con lo que previene el Real decreto-Ley de 26 de Noviembre de 1926, y por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número segundo, del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen de retiro obrero obligatorio.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 30.425,24 pesetas, a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras para un cuartel económico, para el servicio de la Comandancia de Carabineros de esta provincia en Barcia Redonda, debiendo extenderse en papel sellado de clase sexta y estar redactado en la forma siguiente:

Don... vecino de... con cédula personal corriente, de clase..., número... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de un cuartel y sus anexos con destino a la fuerza de la Comandancia de Carabineros de Huelva, para el puesto de Barcia Redonda, en término de Ayamonte (Huelva), propiedad del Estado, se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción a aquellos documentos y por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Huelva, 23 de Febrero de 1931.—El Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Aroles.

*Pliego de condiciones administrativas y económicas que en unión de las facultativas reducidas por los Arquitectos don Alfonso Fungairiño y don Manuel Ródenas, y además de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de servir en las obras del cuartel, tipo económico, que ha de construirse para alojamiento de la fuerza del puesto de Barcia-Redonda, a unos 12 kilómetros de Villablanca (Huel-*

*va), término municipal de Ayamonte, de esta provincia.*

### Proyecto

Las obras de construcción se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por Real orden de fecha 24 de Diciembre del año anterior, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas.
- 4.º Presupuesto con el estado de mediciones, cuadro de precios y presupuesto general.

### Subasta pública

La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

La subasta se anunciará con veinte días de anticipación por lo menos, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva, y con el anuncio se publicará el pliego de condiciones y si este no fuera posible, se designará el sitio en que esté de manifiesto.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad y ante el Sr. Coronel de la 7.ª Subinspección, el Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva y otro Jefe u Oficial de la misma que actuará de Secretario, asistiendo también el Notario de turno en Huelva, cuya subasta tendrá lugar en la casa-cuartel de dicha Comandancia de Carabineros, Carretera Odiel, números 20 al 26, a las once horas del día 27 de Marzo próximo.

El bastanteo de la documentación que presenten los licitadores corresponderá al Notario que actúe en la subasta.

Hasta las catorce horas del día 26, anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a ella en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Huelva y también durante la primera hora en que se haya constituido el Tribunal ante dicho Tribunal de subasta.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el resguardo de 1.521,30 pesetas, por lo menos, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional, para responder a la proposición, y si un mismo licitador presentase más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito; justificante de encontrarse al corriente en las contribuciones de Industrial o utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar no le afectan sus disposiciones, y si el licitador fuese

patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número segundo del Real decreto de 21 de Enero de 1921 para el régimen de retiro obrero.

Acompañarán también a la proposición o proposiciones, declaración en la que conste las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros que hayan de ser empleados en las obras, siendo rechazadas las que los jornales no estén conformes con lo que previene el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se verificará la adjudicación por sorteo.

El Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva certificará las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción del Cuartel de Barcia-Rondona, debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta y estar redactado con arreglo al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta.

#### *Precio máximo de subasta.*

El precio máximo de subasta es el de 30.425,24 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

#### *Fianza provisional.*

Para poder tomar parte en la subasta depositarán previamente los licitadores, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, una fianza, por lo menos, representativa del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

#### *Fianza definitiva y escritura pública.*

Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien, en el plazo de un mes, deberá constituir el depósito de la fianza definitiva del contrato, cuyo importe ha de ser, por lo menos, el 10 por 100 en metálico o en valores del Estado, admisibles para este objeto, con arreglo a las disposiciones vigentes, de la cantidad por que ha sido adjudicado el servicio.

Dentro del mismo plazo se procederá a otorgar la escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase en el plazo señalado, incurrirá el rematante en las responsabilidades exigidas por el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad, anulándose, por consiguiente, el remate a costa de aquél, con la pérdida total del depósito provisional, que pasará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

En la escritura se insertará la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva, y en sus estipulaciones deberá hacerse constar expresamente que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y de-

más documentos del proyecto y disposiciones legales que rijan en la materia, se entenderá formando parte del correspondiente contrato.

El contratista, antes de firmar la escritura, habrá firmado también su conformidad al pie del pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto.

#### *Comienzo y duración de las obras.*

Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes al en que se otorgó la escritura de contrato de la misma, y deberán estar terminadas en el plazo de un año, a contar del día de su comienzo.

A la apertura de las obras deberán asistir el Jefe de la Comandancia de Carabineros, como Interventor de las mismas, el Oficial pagador, el Arquitecto Director y el contratista, levantándose acta por duplicado de ello, uno de cuyos ejemplares será remitido a la Dirección General de Carabineros, siendo el otro para el contratista.

Si por cualquier causa independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el plazo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga prudencial por la Dirección General de Carabineros, previo informe del Jefe de la Comandancia-Interventor y del Arquitecto y proporcionada para el cumplimiento de su contrata. Si terminada esta prórroga no hubiese comenzado o reanudado los trabajos, se le impondrá por dicha Dirección General la multa de 500 pesetas por cada día que demore su comienzo o reanudación.

Si pasado veinte días no hubiese comenzado o reanudado los trabajos el contratista y ésta demora no fuese debida a causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Jefe de la Comandancia de Carabineros-Interventor y del Arquitecto director de la obra, se considerará rescindido el contrato y perderá aquél la fianza que ingresará en el Tesoro.

Si llegado el plazo de finalización del contrato no se hubiesen terminado las obras y ello obedeciese a causa de fuerza mayor apreciada libremente por la Dirección General de Carabineros, podrá concedérsele por ésta al contratista una prórroga prudencial, previo informe de los expresados Jefe de Comandancia y Arquitecto.

El contratista antes del comienzo de las obras, presentará a esta Administración triplicado ejemplar del contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, redactado en la forma que previene el artículo 1.º apartado B, del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (número 774), uniendo la lista de los obreros a quienes afecta.

#### *Desarrollo de los trabajos.*

El contratista desarrollará los trabajos lo suficiente para su marcha normal siempre en armonía con el crédito disponible en cada año para el pago de aquéllos, quedando perfectamente establecido que las liquidaciones parciales no podrán comprender más cantidad de obra que la que pueda abonarse con el crédito disponible para cada anualidad en que dichas liquidaciones parciales se verifiquen, sus-

pendiéndose la medición de las unidades de obra para cuyo pago no quede en dicho año cantidad disponible para agregarlas a la primera medición y liquidación parcial del año siguiente, y con aplicación al crédito que para las que se efectúen en este año se determine oportunamente.

El contratista no podrá reclamar indemnización ni intereses de ninguna clase para las obras que anticipe en relación a las que correspondan y puedan liquidarse dentro del año. Si al practicarse cualquiera de las liquidaciones parciales el contratista no hubiese realizado a juicio del Arquitecto-Director la cantidad de obra correspondiente en armonía con lo preceptuado en dicho artículo, se le impondrá por el Centro directivo una multa de 500 pesetas, quedando obligado aquél a realizar la parte de obra no ejecutada antes de practicar la liquidación siguiente, y, de todos modos, antes de expirar el ejercicio. Si esta falta se repitiese, será motivo bastante para acordar la rescisión del contrato si así conviniese a la Administración, con pérdida del depósito de fianza constituido.

El último día de cada ejercicio económico en que se realice la obra, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde su comienzo o desde la última liquidación parcial, se efectuará otra valoración del trabajo hecho para que sea abonado su importe con amputación al crédito de la anualidad correspondiente.

#### *Cuenta liquidaciones de la contrata.*

A partir del comienzo de los trabajos, y cada mes, se procederá a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante el mismo, en presencia del contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por triplicado, firmándose por ambas partes.

El contratista tendrá un plazo de diez días para examinar las cuentas-liquidaciones, y dentro de este plazo, deberá dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Arquitecto-Director formará con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas relaciones valoradas en que las unidades de obras obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes precios del presupuesto, aumentando al resultado de la valoración, hecha de este modo, el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante la que habrá de abonarse al contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquidaciones de la contrata deberá estar formada por los siguientes documentos:

- a) Certificación del Arquitecto-Director, visada por el Jefe de la Comandancia de Carabineros, con arreglo al modelo que se facilitará por la Dirección General de dicho Cuerpo.
- b) Acta de mediciones levantadas por el Arquitecto-Director, el contratista y el Arquitecto de la contrata.
- c) Estado de mediciones firmado por el Arquitecto-Director, con la con-

formidad, en su caso, del contratista.

d) Relación valorada que se formará por el procedimiento que previene el artículo anterior. La cual también deberá estar firmada por el Arquitecto-Director, con la conformidad, si la hubiese, del contratista; y

e) Cuenta de la contrata con el visto bueno del Jefe de la Comandancia de Carabineros-Interventor, en que también a la ejecución material de las obras obtenidas en las relaciones valoradas, habrá de aumentarse el 15 por 100 del presupuesto de contrata y descontar de la suma que se obtenga, la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de su-  
basta.

#### *Tramitación de las cuentas liquidaciones de la contrata.*

El Arquitecto-Director entregará al Jefe de la Comandancia-Interventor, las cuentas liquidaciones de la contrata con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, si las hubiere, acompañando su informe acerca de ella, en cuyo caso el citado Jefe cursará todo a la Dirección General de Carabineros, la cual resolverá lo que proceda. Si el contratista no estuviese conforme con las resoluciones dadas por dicha Dirección General a sus reclamaciones sobre las cuentas, podrá alzarse ante la Superioridad.

#### *Pago de las obras.*

El pago de las obras efectuadas, se llevará a cabo por el Oficial pagador de las mismas una vez estampado en las cuentas de la contrata el recibo y conforme, por el contratista, el cual queda obligado al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de obras públicas.

El pago de liquidaciones derivadas de mediciones parciales tendrá el carácter provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produzcan la liquidación y consiguiente cuenta final.

#### *Recepción provisional de las obras.*

Treinta días antes de terminarse las obras o parte de ellas, en caso de recepciones parciales, se avisará al Arquitecto-Director por el contratista, para proceder a la recepción provisional una vez que aquellas están terminadas.

A dicha recepción asistirá el Jefe de la Comandancia-Interventor, el oficial pagador, el Arquitecto director, el designado por la contrata, el contratista o persona en quien delegue y el representante del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, si fuese nombrado con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento orgánico por que se rige dicho Tribunal.

Del resultado de la recepción se extenderá acta por triplicado que firmarán todos los asistentes, una para el contratista, otra para el Arquitecto director de la obra, y otra para la Dirección general de Carabineros.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía al final del cual se hará la recepción definitiva.

#### *Medición y valoración general de las obras y liquidación final*

Recibidas provisionalmente las obras se procederá en seguida a su medición general y definitiva por el Arquitecto-director, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo; efectuándose aquella en la forma prevista en el artículo 60 del pliego de condiciones generales de la contratación de obras públicas.

La valoración de lo ejecutado se hará también por el Arquitecto-director aplicando al resultado de la medición general los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones del mismo, si las hubiere.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinar y devolver los datos de la liquidación, con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho, y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará en todo caso a la Dirección General de Carabineros con el informe del Arquitecto-director para la resolución que proceda.

#### *Conservación de las obras durante el plazo de garantía*

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si las descuidara o diese lugar a que peligrase el tráfico, se ejecutarán por la Administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño hasta el momento de hacer entrega de las obras, que estará obligado el contratista a tener en éstas para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

#### *Recepción definitiva de las obras*

El plazo de garantía será de un año, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional, y hallándose las obras conservadas y en perfecto estado, no sólo las generales, sino también las instalaciones parciales, el contratista hará entrega definitiva de todas ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a la devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más estrecha responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario se retrasará la recepción definitiva hasta que a juicio de la Dirección General de Carabineros, oídos el Jefe de la Comandancia-Interventor y Arquitecto director, y dentro del plazo que aquellas marquen al contratista, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la Dirección General de Carabineros crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

#### *Devolución de la fianza al contratista.*

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista si no se ha formula-

do contra él ninguna reclamación por deuda de jornales o materiales o indemnización de accidentes del trabajo, seguro del retiro obrero o cualquier otro concepto y siempre que no exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración, y, en el caso de que dicha fianza bastase a cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Para la devolución de la fianza será requisito necesario la certificación de solvente que acredite que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato, y que no tiene contraída responsabilidad alguna para con la Hacienda.

#### *Obras que se abonarán al contratista.*

Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o las modificaciones acordadas posteriormente por la Administración, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones económicas y administrativas del contrato, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consigne en el proyecto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar ninguna reclamación, quedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquellas tendrán que ser precisamente los que figuren en el presupuesto, y que en modo alguno podrán realizarse más unidades de obra que cada clase de trabajo que las autorizadas por el mismo presupuesto.

#### *Obras calculadas por partida alzada.*

Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto se abonarán al contratista cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminadas, y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamar otras que las allí establecidas previamente.

Si las partidas alzadas tuviesen desarrollados sus correspondientes proyectos parciales antes de subastarse las obras, se abonarán al contratista sin deducción alguna por la cantidad que al efecto figure en el presupuesto de la obra. En caso contrario, se efectuará la medición o determinación unitaria de los elementos que las integren, aplicándose los precios del cuadro correspondiente.

#### *Modificación del proyecto.*

Si antes de principiarse las obras o durante su realización, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata o acordase introducir en el proyecto modificaciones con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obras marcadas en el presupuesto o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o

reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hiciesen variar los trabajos y se le participase por escrito al contratista con un mes de anticipación al comienzo de la clase de obra objeto de la modificación, no podrá exigir indemnización ninguna bajo ningún concepto.

Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después de que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho en caso de modificación a que se le prorrogue prudencialmente a juicio de la Superintendencia el plazo de terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, ordenándose a la medida de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose esta del resultado.

El contratista tendrá la obligación de destruir toda clase de obra que no es ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas liquidaciones, las recepciones provisionales y definitivas y la devolución de la fianza; el derecho de comprobar por medio del Arquitecto-director o de otro cualquiera que se nombre al efecto y del Jefe de la Comandancia Interventor si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las citadas personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

#### Precios contradictorios.

Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

#### Casos de rescisión.

Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 31 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que puedan o deban rescindir la contrata, tanto por incumplimiento o quiebra del contratista, o en general, siempre que éste faltare a cualquiera de sus obligaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en el pliego citado de 1903, y en la Ley

de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La rescisión del contrato será acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado, expresándose la fecha en que comenzará a producir efecto, perdiendo siempre la fianza el contratista y siendo responsable, con todos sus bienes, del mayor gasto que para el Estado suponga la conclusión de las obras.

#### Honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras.

Los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se abonarán por la Administración con independencia de la contrata en la forma y términos que establecen los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 6 de Enero de 1927 y la Real orden circular de 23 de Febrero de 1927.

#### Obligaciones del contratista.

Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.º Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montes y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto director.

4.º Convenir con el Arquitecto director y previas las formalidades establecidas los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidas en el presupuesto.

5.º Presentar las operaciones para la liquidación final haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.º Tener en todo momento un representante legal, si no estuviere el contratista domiciliado en Madrid.

7.º Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspectos de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto-Director.

8.º Entregar a cada obrero que emplee en la obra una cartilla en la que conste la obra, nombre del obrero o empleado, servicio que preste u oficio que ejerza, y la fecha del contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, redactado en la forma prevenida, consignando también las liquidaciones de salarios que se le hagan con separación de la jornada legal de trabajo y horas extraordinarias. Si tuviera que emplear en la obra, obreros eventuales les será de aplicación todo lo prevenido para los efectivos, y además consignará el Contratista en la cartilla el tiempo para el cual se contrata.

Por último, la Administración se reserva el derecho, en todo momento y especialmente al aprobar las cuen-

tas liquidaciones, las recepciones provisional o definitiva y la devolución de la fianza de comprobar por medio del Arquitecto-Director o de otro cualquiera que se nombre al efecto y del Jefe de la Comandancia Interventor, si el contratista ha cumplido su compromiso referente al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes al seguro de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las citadas personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de jornales, los recibos y facturas de materiales y los oportunos justificantes.

#### Responsabilidades del contratista.

El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperience o descuido sobrevinieran tanto en la construcción del edificio como en los andamios y se atenderá en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a la entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionarse por sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por mayor precio a que pudiera costarle los materiales, ni por erratas manobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo, independientemente de la Inspección del Arquitecto-Director y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

#### Unidas respecto al proyecto.

Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverá por la Dirección General de Carabineros y por el Arquitecto-Director de la obra cuando los planos, descripciones y detalles se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel facultativo decida, comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra con arreglo a las prácticas de la buena construcción siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio, ni a las consignadas en el Reglamento y demás disposiciones de carácter general que implícitamente se estiman parte integrante del pliego de condiciones.

Cuando el contratista no se hallase conforme podrá reclamar ante la Dirección General de Carabineros, para que ésta resuelva por sí o elevando el caso al Ministerio de Hacienda.

Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración.

Queda obligado el contratista a someterse en la decisión de todos las

questiones que puedan surgir con la Administración con motivo del contrato, a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros puedan corresponderle incluso al fuero de domicilio.

*Accesos fáciles a todas las partes de la obra.*

Se facilitará por el contratista los accesos a todos los puntos de la obra por medio de chaperas, andamios con tablones, pasamanos y demás accesorios para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

*Arquitecto del Contratista y Aparejador oficial.*

El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta.

Igualmente el contratista queda obligado a satisfacer los honorarios a un Aparejador de obras, auxiliar del Arquitecto de la Administración que designará la Dirección de Carabineros.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto Director en la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las mismas oficinas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

*Personal auxiliar.*

También está obligado el contratista a satisfacer hasta la recepción provisional de la obra el sueldo de un ordenanza al servicio exclusivo del Arquitecto-Director, y designado por éste, debiendo aquél construir una cabaña adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para el Arquitecto-Director y sostener todo el material de oficinas necesario para los trabajos del Arquitecto, relacionados con la obra.

*Gastos accesorios.*

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realice la obra, pago de guardas, contribuciones y demás impuestos.

Deberá proporcionar también todo el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto. *Gastos de subasta, escritorio y otros.*

Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrata serán de cuenta de, contratista, así como también los que motive la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes.

También está obligado el contra-

tista a obtener las copias que la Administración estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura del contrato y al pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbres, así como al de todos los impuestos que por el contrato procedan.

*Impuestos de pagos al Estado.*

Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

*Protección a la Industria Nacional.*

El contratista deberá cumplir en la realización del contrato los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, los de Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y cuantas otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

*Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social.*

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos sobre accidentes del trabajo contenidos en el libro tercero del Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetará el contratista a la ley del Descanso Dominical de 8 de Junio de 1925, y a su Reglamento de 17 de diciembre de 1926, y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular, quedando por último obligado a establecer el contrato entre él y los obreros en los términos que previene el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Junio de 1902, modificada por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Marzo del año 1929, aplicando además las disposiciones concordantes con tales Reales Decretos anteriores y posteriores, especialmente el de 3 de Abril de 1919 que regula la jornada máxima legal en toda clase de trabajo. Asimismo el contratista deberá cumplir en cuanto al régimen de retiro obrero lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Se entiende formando parte de este pliego el general para la contratación de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1913. Los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 en la parte referente a contratos administrativos, el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el Reglamento de Obras del Cuerpo de Carabineros aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1927, y además cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Huelva, 23 de Febrero de 1931.—  
El Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Areiza.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE HUELVA**

Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Diciembre de 1930, el proyecto de construcción de un cuartel, tipo económico, para alojamiento de la fuerza de Carabineros del puesto de Jarrillo, enclavado en el término municipal de Paymogo (Huelva), se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las referidas obras por contrata.

El pliego de condiciones administrativas que se inserta a continuación, en unión de las económicas y facultativas y demás documentos relativos al proyecto, pueden ser examinados en la Comandancia de Huelva, sita en la Carretera Odiel, número 20 al 26, de la ya citada capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

La subasta se verificará en esta capital y referidas oficinas de la Comandancia a las once horas del día 27 de Marzo, aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); los preceptos del Reglamento para las obras de construcción de cuarteles destinados a alojamiento y servicio del Instituto de Carabineros, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1927 (GACETA DE MADRID número 320); Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (número 744), y demás disposiciones complementarias vigentes, ante el señor Coronel de la séptima Subinspección de Carabineros, el Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia, de esta provincia y otro Jefe u Oficial de dichas unidades que actuará como Secretario; asistiendo también el Notario de turno de esta plaza de Huelva, a quien corresponderá el bastante de los documentos que se presenten por los licitadores.

Para optar a la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de esta citada Comandancia, todos los días laborables desde las nueve a las catorce horas al anterior al señalado para la subasta y también durante la primera hora en que se haya constituido el Tribunal de la misma.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, cuyo formulario se inserta a continuación de este anuncio, deberá acompañar el licitador por separado los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido a disposición del Director General de Carabineros en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia el depósito de una cantidad por lo menos igual al 5 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional, para responder de la proposición, entendiéndose que si un mismo licitador presenta más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito.

los justificantes de encontrarse al corriente de las contribuciones de Industrial o de Utilidades, según los casos y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador estuviere comprendido en lo que dicho Real decreto establece para demostrar que no le afectan sus disposiciones; declaración en la que conste las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que hayan de ser empleados, siendo rechazadas las que los jornales no estén conformes con lo que previene el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º, del Real decreto de 21 de Enero de 1921 para el régimen de retiro obrero obligatorio.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 33.070,66 pesetas, a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras para un cuartel económico, para el servicio de la Comandancia de Carabineros de esta provincia en Jarrillo", debiendo extenderse en papel sellado de clase sexta y estar redactado en la forma siguiente:

Don..., vecino de... con cédula personal corriente, de clase... número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, para la subasta y ejecución de las obras de un cuartel y sus anexos con destino a la fuerza de la Comandancia de Carabineros de Huelva, para el puesto de Jarrillo, en término de Paymogo (Huelva), propiedad del Estado, se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción a aquellos documentos y por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma)

Huelva, 23 de Febrero de 1931. — El teniente Coronel primer Jefe, (ilegible),

*Pliego de condiciones administrativas y económicas que en unión de las facultativas redactadas por los Arquitectos D. Alfonso Fungairiño y D. Manuel Ródenas, y además de las generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras del Cuartel, tipo económico, que ha de construirse para alojamiento de la fuerza del puesto de Jarrillo, a 5 kilómetros próximamente de Paymogo (Huelva), término municipal del mismo.*

*Proyecto.*

Las obras de construcción se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por Real orden de fe-

cha, 24 de Diciembre del año anterior, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas.
- 4.º Presupuesto con el estado de mediciones, cuadro de precios y presupuesto general.

#### Subasta pública.

La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La subasta se anunciará con veinte días de anticipación, por lo menos, en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva, y con el anuncio se publicará el pliego de condiciones, y si éste no fuera posible, se designará el sitio en que esté de manifiesto.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad y ante el señor Coronel de la 7.ª Subinspección, el Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva, y otro Jefe u Oficial de la misma que actuará de Secretario, asistiendo también el Notario de turno en Huelva, cuya subasta tendrá lugar en la Casa-cuartel de dicha Comandancia de Carabineros, Carretera Odiel, números 20 al 26, a las once horas del día 27 de Marzo próximo.

El bastanteo de la documentación que presenten los licitadores corresponderá al Notario que actúe en la subasta.

Hasta las catorce horas del día 26 anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a ella, en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Huelva y también durante la primera hora en que se haya constituido el Tribunal, ante dicho Tribunal de subasta.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal, y poder si precisare cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de 1.653,55 pesetas, por lo menos, correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder a la proposición, y si un mismo licitador presentase más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito; justificante de encontrarse al corriente en las contribuciones de industrial o utilidades, según los casos y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar no le afectan sus disposiciones, y si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen de retiro obrero.

Acompañarán también a la proposición o proposiciones, declaración en

la que conste las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros que hayan de ser empleados en las obras, siendo rechazadas las que los jornales no estén conformes con lo que previene el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva, certificará las proposiciones presentadas relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción del Cuartel de Jarrillo", debiendo extenderse en papel sellado de la clase 6.ª, y estar redactado con arreglo al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta.

#### Precio máximo de subasta.

El precio máximo de subasta es el de 33.070,66 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

#### Fianza provisional.

Para poder tomar parte en la subasta, depositarán previamente los licitadores en la Caja General de Depósito o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, una fianza de 1.653,55 pesetas, por lo menos, representativas del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

#### Fianza definitiva y escritura pública.

Una vez recabada la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de un mes, deberá constituir el depósito de la fianza definitiva del contrato, cuyo importe ha de ser por lo menos el 10 por 100 en metálico o en valores del Estado admisibles para este objeto, con arreglo a las disposiciones vigentes de la cantidad por que ha sido adjudicado el servicio.

Dentro del mismo plazo se procederá a otorgar la escritura pública de obligación en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase en el plazo señalado, incurrirá el rematante en las responsabilidades exigidas por el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad, anulándose, por consiguiente, el remate a costa de aquél con la pérdida total del depósito provisional que pasará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

En la escritura se insertará la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva, y en sus estipulaciones deberá hacerse constar expresamente, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto y disposiciones legales que rijan en la materia, se entenderá formando parte del correspondiente contrato.

El contratista antes de firmar la es-

critura, habrá firmado también su conformidad al pie del pliego de condiciones, planes y demás documentos del proyecto.

#### *Comienzo y duración de las obras.*

Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes al que se otorgó la escritura de contrato de la misma, y deberán estar terminadas en el plazo de un año, a contar del día de su comienzo.

A la apertura de las obras deberá asistir el Jefe de la Comandancia de Carabineros, como Interventor de las mismas, el Oficial pagador, el Arquitecto-director, y el contratista, levantándose acta por duplicado de ello, uno de cuyos ejemplares será remitido a la Dirección General de Carabineros, siendo el otro para el contratista.

Si por cualquier causa independiente de la voluntad del contratista no pudiese éste comenzar las obras en el plazo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga prudencial por la Dirección General de Carabineros, previo informe del Jefe de la Comandancia, Interventor y del Arquitecto, y proporcionada para el cumplimiento de su contrata. Si terminada esta prórroga no hubiese comenzado o reanudado los trabajos, se le impondrá por dicha Dirección General la multa de 500 pesetas por cada día que demore su comienzo o reanudación.

Si pasados veinte días no hubiese comenzado o reanudado los trabajos el contratista, y esta demora no fuese debida a causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Jefe de la Comandancia de Carabineros, Interventor y del Arquitecto Director de la obra, se considerará rescindido el contrato y perderá aquél la fianza, que ingresará en el Tesoro.

Si llegado el plazo de finalización del contrato no hubiesen terminado las obras y ello obedeciese a causa de fuerza mayor, apreciada libremente por la Dirección General de Carabineros, podrá concedérsele por ésta al contratista una prórroga prudencial, previo informe de los expresados Jefe de Comandancia y Arquitecto.

El contratista, antes del comienzo de las obras, presentará a esta Administración triplicado ejemplar del contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, redactado en la forma que previene el artículo 1.º, apartado B, del Real decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 (núm. 744), uniendo la lista de los obreros a quienes afecte.

#### *Desarrollo de los trabajos*

El contratista desarrollará los trabajos lo suficiente para su marcha normal, siempre en armonía con el crédito disponible en cada año para el pago de aquéllos, quedando perfectamente establecido que las liquidaciones parciales no podrán comprender más cantidad de obra que la que pueda abonarse con el crédito disponible para cada anualidad en que dichas liquidaciones parciales se verifiquen, suspendiéndose la medición de las unidades de obra para cuyo pago no quede

en dicho año cantidad disponible para agregarlas a la primera medición y liquidación parcial del año siguiente y con aplicación al crédito que para las que se efectúen en éste se determine oportunamente.

El contratista no podrá reclamar indemnización ni intereses de ninguna clase para las obras que anticipe en relación a las que correspondan y puedan liquidarse dentro del año. Si al practicarse cualquiera de las liquidaciones parciales el contratista no hubiese realizado a juicio del Arquitecto-Director la cantidad de obra correspondiente en armonía con lo preceptuado en dicho artículo, se le impondrá por el Centro directivo una multa de 500 pesetas, quedando obligado aquél a realizar la parte de obra no ejecutada antes de practicar la liquidación siguiente y, de todos modos, antes de expirar el ejercicio. Si esta falta se repitiese será motivo bastante para acordar la rescisión del contrato, si así conviniese a la Administración, con pérdida del depósito de fianza constituido.

El último día de cada ejercicio económico en que se realice la obra, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde su comienzo o desde la última liquidación parcial, se efectuará otra valoración del trabajo hecho para que sea abonado su importe con imputación al crédito de la anualidad correspondiente.

#### *Cuenta liquidaciones de la Contrata*

A partir del comienzo de los trabajos y cada mes se procederá a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante el mismo en presencia del contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por triplicado, firmándose por ambas partes.

El contratista tendrá un plazo de diez días para examinar las cuentas-liquidaciones, y dentro de este plazo deberá dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Arquitecto Director formará, con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas relaciones valoradas en que las unidades de obras obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes precios del presupuesto, aumentando al resultado de la valoración hecha de este modo el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de la subasta, siendo la cifra resultante la que habrá de abonarse al contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquidaciones de la contrata deberán estar formadas por los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto-Director, visada por el Jefe de la Comandancia de Carabineros, con arreglo al modelo que se facilitará por la Dirección General de dicho Cuerpo.

b) Acta de mediciones levantada por el Arquitecto-Director y el Arquitecto de la contrata.

c) Estado de mediciones firmado por el Arquitecto-Director, con la conformidad, en su caso, del contratista.

d) Relación valorada que se formará por el procedimiento que previene el artículo anterior, la cual también deberá estar firmada por el Arquitecto-Director, con la conformidad, si la hubiese, del contratista; y

e) Cuenta de la contrata con el visto bueno del Jefe de la Comandancia de Carabineros-Interventor, en que también a la ejecución material de las obras obtenidas en las relaciones valoradas habrá de aumentarse el 15 por 100 del presupuesto de contrata y descontar de la suma que se obtenga la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta.

#### *Tramitación de las cuentas liquidaciones de la contrata.*

El Arquitecto-Director entregará al Jefe de la Comandancia-Interventor, las cuentas liquidaciones de la contrata con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, si las hubiere, acompañando su informe acerca de ella, en cuyo caso, el citado Jefe cursará todo a la Dirección General de Carabineros, la cual resolverá lo que proceda. Si el contratista no estuviese conforme con las resoluciones dadas por dicha Dirección General a sus reclamaciones sobre las cuentas, podrá alzarse ante la Superioridad.

#### *Pago de las obras*

El pago de las obras efectuadas se llevará a cabo por el Oficial pagador de las mismas una vez estampado en las cuentas de la contrata el recibo y conforme, por el contratista, el cual queda obligado al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de obras públicas.

El pago de liquidaciones derivadas de mediciones parciales tendrá el carácter provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produzcan la liquidación y consiguiente cuenta final.

#### *Recepción provisional de las obras*

Treinta días antes de terminarse las obras o parte de ellas, en caso de recepciones parciales, se avisará al Arquitecto-Director por el contratista, para proceder a la recepción provisional una vez que aquéllas estén terminadas.

A dicha recepción asistirá el Jefe de la Comandancia-Interventor, el Oficial pagador, el Arquitecto director, el designado por la contrata, el contratista o persona a quien delegue y el Representante del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, si fuese nombrado con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento orgánico por que se rige dicho Tribunal.

Del resultado de la recepción, se extenderá acta por triplicado que firmarán todos los asistentes, una para el contratista, otra para el Arquitecto-Director de la obra y otra para la Dirección General de Carabineros.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas, con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía al final del cual se hará la recepción definitiva.

**Medición y valoración general de las obras y liquidación final**

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a su medición general y definitiva por el Arquitecto-Director, con precisa asistencia del contralista o de un representante suyo; efectuándose aquella en la forma prevista en el artículo 60 del pliego de condiciones generales de la contratación de obras públicas.

La valoración de lo ejecutado, se hará también por el Arquitecto-Director, aplicando al resultado de la medición general, los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones del mismo, si las hubiere.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinar y devolver los datos de la liquidación con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho, y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará en todo caso a la Dirección General de Carabineros, con el informe del Arquitecto-Director, para la resolución que proceda.

**Conservación de las obras, durante el plazo de garantía**

Durante el plazo de garantía, cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si las descuidara o diese lugar a que peligrase el tránsito, se ejecutarán por la Administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño hasta el momento de hacer entrega de las obras, que estará obligado el contratista a tener en éstas para su custodia a un guarda cuyos jornales serán de su cuenta.

**Recepción definitiva de las obras**

El plazo de garantía será de un año y transcurrido este tiempo, se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y hallándose las obras conservadas y en perfecto estado, no sólo las generales sino también las instalaciones parciales, el contratista hará entrega definitiva de todas ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a la devolución o pérdida de la fianza sin perjuicio de la más estrecha responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código Civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio de la Dirección General de Carabineros, oídos el Jefe de Comandancia-Interventor y Arquitecto-Director y dentro del plazo que aquéllas marquen al contratista, quede las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resulta que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que la Dirección General de Carabineros crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

**Devolución de la fianza al contratista**

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, si no se ha formulado

contra él ninguna reclamación por deuda de jornales o materiales o indemnización de accidentes del trabajo, seguro del retiro obrero o cualquier otro concepto y siempre que no exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración, y en el caso de que dicha fianza no bastase a cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda pública.

Para la devolución de la fianza será requisito necesario la certificación de solvencia que acredite que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y que no tiene contraída responsabilidad alguna para con la Hacienda.

**Obras que se abonarán al contratista**

Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o las modificaciones acordadas posteriormente por la Administración, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones económicas y administrativas del contrato, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de clase de trabajo que se consigne en el proyecto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar ninguna reclamación, quedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquéllas tendrán que ser precisamente los que figuren en el presupuesto y que en modo alguno podrán realizarse más unidades de obra de cada clase de trabajo que las autorizadas por el mismo presupuesto.

**Obras calculadas por partida alzada**

Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminadas y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamar otras que las allí establecidas previamente.

Si las partidas alzadas tuviesen desarrollados sus correspondientes proyectos parciales antes de subastarse las obras, se abonarán al contratista sin deducción alguna, por la cantidad que al efecto figure en el presupuesto de la obra. En caso contrario, se efectuará la medición o determinación unitaria de los elementos que las integran, aplicándose los precios del cuadro correspondiente.

**Modificación del proyecto**

Si antes de principiarse las obras o durante su realización, la Administración resolviese ejecutar por sí, parte de las que comprende la contrata o acordase introducir en el proyecto modificaciones con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de

obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hiciesen variar los trabajos y se le participase por escrito al contratista con un mes de anticipación al comienzo de la clase de obra objeto de la modificación, no podrá exigir indemnización ninguna bajo ningún concepto.

Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después de que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho, en caso de modificación, a que se le prorrogue prudencialmente a juicio de la superioridad, el plazo de terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acto del resultado.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisionales y definitivas y la devolución de la fianza; el derecho de comprobar por medio del Arquitecto-Director o de otro cualquiera, que se nombre al efecto, y del Jefe de la Comandancia-Interventor, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las citadas personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

**Precios contradictorios**

Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el art. 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

**Casos de rescisión**

Serán causas de rescisión, las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 1 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que puedan o deban rescindir la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o en general, siempre que éste faltare a cualquiera de sus obligaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en el pliego citado de 1903, y en la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

La rescisión del contrato será acci-

dada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado, expresándose la fecha en que comenzará a producir efecto, perdiendo siempre la fianza el contratista y siendo responsable con todos sus bienes, del mayor gasto que para el Estado suponga la conclusión de la obra.

#### *Honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras*

Los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, se abonarán por la Administración, con independencia de la contrata en la forma y términos que establecen los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 6 de Enero de 1927, y la Real orden circular de 23 de Febrero de 1927.

#### *Obligaciones del contratista*

Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad además de las que quedan expresadas las siguientes:

- 1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.
- 2.º Firmar las actas de replanteos y recepciones.
- 3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montes y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto-Director.
- 4.º Convenir con el Arquitecto-Director y previstas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidas en el presupuesto.
- 5.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.
- 6.º Tener en todo momento un representante legal, si no estuviere el contratista domiciliado en Madrid.
- 7.º Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspectos de las obras, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto-Director.
- 8.º Entregar a cada obrero que emplee en la obra, una cartilla en la que conste la obra, nombre del obrero o empleado, servicio que preste u oficio que ejerza, y la fecha del contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, redactado en la forma prevenida, consignando también las liquidaciones de salarios que se le hagan con separación de la jornada legal de trabajo y horas extraordinarias. Si tuviera que emplear en la obra obreros eventuales, les será de aplicación todo lo prevenido para los efectivos, y además consignará el contratista en la cartilla el tiempo para el cual se contrata.

Por último, la Administración se reserva el derecho en todo momento y especialmente al aprobar las cuentas-liquidaciones, las recepciones provisionales y definitivas y la devolución de la fianza, de comprobar por medio del Arquitecto-Director o de otro cualquiera que se nombre al efecto y del Jefe

de la Comandancia-Interventor, si el contratista ha cumplido su compromiso referente al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes al seguro de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las citadas personas así lo creyeran conveniente las listas que hayan servido para el pago de jornales, los recibos y facturas de materiales y los oportunos justificantes.

#### *Responsabilidades del contratista*

El contratista es responsable de todos los accidentes que, por su inexperience o descuido sobreviniera tanto en la construcción del edificio, como en los andamios, y se atenderá en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad, respecto a la entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionarse por sus operaciones en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna, por mayor precio a que pudiera costarle los materiales, ni por erradas maniobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo, independiente de la inspección del Arquitecto-Director y estando obligado a denotar en el acto, las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

#### *Dudas respecto al proyecto*

Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverá por la Dirección General de Carabineros y por el Arquitecto-Director de la obra, en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel facultativo decida, comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones, para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio, ni a las consignadas en el Reglamento y demás disposiciones de carácter general que implícitamente se estiman parte integrante del pliego de condiciones.

Cuando el contratista no se hallase conforme, podrá reclamar ante la Dirección General de Carabineros, para que ésta resuelva por sí o llevando el caso al Ministerio de Hacienda.

#### *Mode de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración*

Queda obligado el contratista a someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con la Administración, con motivo del contrato, a la jurisdicción administrativa y con-

tenioso-administrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros puedan corresponderle, incluso el fuero de domicilio.

#### *Accesos fáciles a todas las partes de la obra*

Se facilitará por el contratista los accesos a todos los puntos de la obra, por medio de chaperas, andamiajes con tablonos y demás accesorios, para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

#### *Arquitecto del contratista y aparejador oficial*

El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos, a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta.

Igualmente el contratista queda obligado a satisfacer los honorarios a un Aparejador de obras, auxiliar del Arquitecto de la Administración, que designará la Dirección de Carabineros.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto-Director, en la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las mismas oficinas de la obra con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

#### *Personal auxiliar*

También está obligado el contratista a satisfacer hasta la recepción provisional de la obra, el sueldo de un ordenanza al servicio exclusivo del Arquitecto-Director y designado por éste, debiendo aquél construir una caseta adecuada y decorosa en la obra, que contenga un estudio para el Arquitecto-Director y sostener todo el material de oficinas necesario para los trabajos del Arquitecto, relacionados con la obra.

#### *Gastos accesorios*

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de mediciones y peso de las materiales, su ensayo y reconocimiento y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realice la obra, pago de guardas, contribuciones y demás impuestos.

Deberá proporcionar también todo el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transportes de materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

#### *Gastos de subasta, escritorio y otros*

Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrata, serán de cuenta del contratista así como también los que motive la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes.

También está obligado el contratista a obtener las copias que la Administración estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura del contrato y al pago de los impuestos de Derecho Reales y Timbres, así como de todos los impuestos que por el contrato procedan.

**Impuestos de pagos al Estado**

Todos los pagos que haga la Administración al contratista, se sujetarán al descuento del 130 por 100 del impuesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las Leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

**Protección a la Industria Nacional**

El contratista deberá cumplir en la realización del contrato, los preceptos de la Ley de Protección, a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, los de Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y cuantas otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

**Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social**

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos, sobre accidentes del trabajo, contenidos en el libro tercero del Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetará el contratista a la Ley del descanso dominical de 8 de Junio de 1925, y a su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular, quedando por último obligado a establecer el contrato entre él y los obreros en los términos que previene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Junio de 1902, modificado por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Marzo del año 1929, aplicando además las disposiciones concordantes con tales Reales decretos anteriores y posteriores especialmente el de 3 de Abril de 1919 que regula la jornada máxima legal en toda clase de trabajo. Asimismo el contratista deberá cumplimentar en cuanto al régimen de retiro obrero lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Se entiende formando parte de este pliego, el general para la contratación de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1913, los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 en la parte referente a contratos administrativos, el Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1929, el Reglamento de Obras del Cuerpo de Carabineros, aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1927 y además cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Huelva, 23 de Febrero de 1931.—El Teniente Coronel, primer Jefe, (ilegible).

S—151

**CIENCIA DE CARABINEROS DE HUELVA**

Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de Diciembre de 1930, el proyecto de construcción de un cuartel, tipo economi-

co, para alojamiento de la fuerza de Carabineros del puesto de Jimonete, enclavado en el término municipal de Santa Bárbara de Casas (Huelva), se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las referidas obras por contrata.

El pliego de condiciones administrativas, que se inserta a continuación, en unión de las económicas y facultativas y demás documentos relativos al proyecto, pueden ser examinados en la Comandancia de Huelva, sita en la carretera Odiel, núm. 20 al 26 de la ya citada capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

La subasta se verificará en esta capital y referidas oficinas de la Comandancia a las once horas del día 27 de Marzo próximo, aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); los preceptos del Reglamento para las obras de construcción de cuarteles destinados a alojamiento y servicio del Instituto de Carabineros, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1927 (GACETA DE MADRID, número 320); Ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 (núm. 744), y demás disposiciones complementarias vigentes, ante el Sr. Coronel de la 7.ª Subinspección de Carabineros, el Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de esta provincia y otro Jefe u oficial de dichas unidades que actuará como Secretario; asistiendo también el Notario de turno de esta plaza de Huelva, a quien corresponderá el bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores.

Para optar a la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de esta citada Comandancia, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas al anterior al señalado para la subasta y también durante la primer hora en que se haya constituido el Tribunal de la misma.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, cuyo formulario se inserta a continuación de este anuncio, deberá acompañar el licitador, por separado, los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido a disposición del Director General de Carabineros, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, el depósito de una cantidad por lo menos igual al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición, entendiéndose que si un mismo licitador presenta más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito; los justificantes de encontrarse al corriente de las contribuciones de industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador estuviese comprendido en la

que dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones; declaración en la que conste las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que hayan de ser empleados, siendo rechazadas las que los jornales no estén conformes con lo que previene el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y, por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, núm. 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921, para el régimen de retiro obrero, obligatorio.

El precio máximo o tipo límite para la subasta, será el de 33.602'86 pesetas, a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras para un cuartel económico para el servicio de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, en Jimonete"; debiendo extenderse en papel sellado de clase sexta y estar redactada en la forma siguiente:

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, de clase..., número..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de un cuartel y sus anejos, con destino a la fuerza de la Comandancia de Carabineros de Huelva, para el puesto de Jimonete, en término de Santa Bárbara, propiedad del Estado, se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción a aquellos documentos y por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma).

Huelva, 23 de Febrero de 1931.—El Teniente Coronel, primer Jefe, (ilegible).

*Pliego de condiciones administrativas y económicas que en unión de las cultivas redactadas por los Arquitectos don Alfonso Fungairiño y don Manuel Ródenas, y además de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras del cuartel, tipo económico, que ha de construirse para alojamiento de la fuerza del puesto de Jimonete, a doce kilómetros próximamente de Paymogo (Huelva), término municipal de Santa Bárbara de Casas (Huelva).*

**Proyecto**

Las obras de construcción se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por Real orden de fecha 24 de Diciembre del año anterior, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas.

4.º Presupuesto con el estado de mediciones, cuadro de precios y presupuesto general.

#### Subasta pública

La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

La subasta se anunciará con veinte días de anticipación, por lo menos, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva, y con el anuncio se publicará el pliego de condiciones, y si esto no fuera posible, se designará el sitio en que esté de manifiesto.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad y ante el señor Coronel de la séptima Subinscripción, el Teniente Coronel primer Jefe de Comandancia de Carabineros de Huelva y otro Jefe u oficial de la misma, que actuará de Secretario, asistiendo también el Notario de turno en Huelva, cuya subasta tendrá lugar en la Casa cuartel de dicha Comandancia de Carabineros, Carretera Odiel, número 20 al 26, a las once horas del día 27 de marzo.

El bastanteo de la documentación que presenten los licitadores, corresponderá al Notario que actúe en la subasta.

Hasta las catorce horas del día 26 anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse pliegos para optar a ella en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Huelva y también durante la primera hora en que se haya constituido el Tribunal ante dicho Tribunal de subasta.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de 1.680'15 pesetas por lo menos, correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder a la proposición, y si un mismo licitador presentase más de una proposición, cada una de éstas tendrá su correspondiente depósito, justificante de encontrarse al corriente en las contribuciones de Industrial o utilidades, según los casos y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar no le afectan sus disposiciones, y si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43 número 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1921 para el régimen de retiro obrero.

Acompañarán también a la proposición o proposiciones declaración en la que conste las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros que hayan de ser empleados en las obras, siendo rechazadas las que los jornales no es-

tén conforme con lo que previene el Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huelva, certificará las proposiciones presentadas relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará "Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción del cuartel de Jimonete", debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta y estar redactado con arreglo al modelo de proposición publicado con el anuncio de subasta.

#### Precio máximo de subasta

El precio máximo de subasta, es el de 33.602'86 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

#### Fianza provisional

Para poder tomar parte en la subasta, depositarán previamente los licitadores en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, una fianza de 1.680'15 pesetas por lo menos, representativas del cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata.

#### Fianza definitiva y escritura pública

Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien, en el plazo de un mes, deberá constituir el depósito de la fianza definitiva del contrato, cuyo importe ha de ser por lo menos, el 10 por 100 en metálico o en valores del Estado admisibles para este objeto, con arreglo a las disposiciones vigentes de la cantidad, porque ha sido adjudicado el servicio.

Dentro del mismo plazo, se procederá a otorgar la escritura pública de obligación en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase en el plazo señalado, incurrirá el rematante en las responsabilidades exigidas por el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad, anulándose, por consiguiente, el remate a costa de aquél con la pérdida total del depósito provisional, que pasará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

En la escritura se insertará la carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza definitiva y en sus estipulaciones deberá hacerse constar expresamente que tanto el presupuesto de la obra, como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y demás documentos del proyecto y disposiciones legales que rijan en la materia, se entenderá formando parte del correspondiente contrato.

El contratista antes de firmar la escritura habrá firmado también su conformidad al pie del pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto.

#### Comienzo y duración de las obras

Las obras deberán comenzar dentro de los quince días siguientes al en-

que se otorgó la escritura de contrato de la misma y deberán estar terminadas en el plazo de un año, a contar del día de su comienzo.

A la apertura de las obras, deberán asistir el Jefe de la Comandancia de Carabineros, como Interventor de las mismas, el Oficial pagador, el Arquitecto director y el Contratista, levantándose acta por duplicado de ello, uno de cuyos ejemplares será remitido a la Dirección General de Carabineros, siendo el otro para el Contratista.

Si por cualquier causa independiente de la voluntad del contratista no pudiese éste comenzar las obras en el plazo prefijado o tuviese que suspenderlas, se le otorgará una prórroga prudencial por la Dirección General de Carabineros, previo informe del Jefe de la Comandancia-Interventor y del Arquitecto y proporcionada para el cumplimiento de su contrata. Si terminada esta prórroga no hubiera comenzado o reanudado los trabajos, se le impondrá por dicha Dirección General, la multa de 500 pesetas por cada día que demore su comienzo o reanudación.

Si pasados veinte días no hubiere comenzado o reanudado los trabajos el contratista y esta demora no fuese debida a causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Jefe de la Comandancia de Carabineros Interventor y del Arquitecto director de la obra, se considerará rescindido el contrato y perderá aquél la fianza, que ingresará en el Tesoro.

Si llegado el plazo de finalización del contrato no hubiesen terminado las obras y ello obedeciese a causa de fuerza mayor apreciada libremente por la Dirección General de Carabineros, podrá concedérsele por ésta al contratista una prórroga prudencial, previo informe de los expresados Jefe de Comandancia y Arquitecto.

El contratista, antes del comienzo de las obras, presentará a esta Administración, triplicado ejemplar del contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, redactado en la forma que previene el art. 1.º apartado B. del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (número 744), uniendo la lista de los obreros a quienes afecte.

#### Desarrollo de los trabajos

El contratista desarrollará los trabajos lo suficiente, para su marcha normal, siempre en armonía con el crédito disponible en cada año, para el pago de aquéllos, quedando perfectamente establecido que las liquidaciones parciales, no podrán comprender más cantidad de obra que la que pueda abonarse con el crédito disponible para cada anualidad en que dichas liquidaciones parciales se verifiquen, suspendiéndose la medición de las unidades de obra, para cuyo pago no quede en dicho año cantidad disponible para agregarlas a la primera medición y liquidación parcial del año siguiente y con aplicación al crédito que para las que se efectúan en éste se determine oportunamente.

El contratista no podrá reclamar indemnización ni intereses de ninguna clase, para las obras que anticipe en relación a las que correspondan y quedan liquidarse dentro del año. Si

el practicarse cualquiera de las liquidaciones parciales, el contratista no hubiese realizado, a juicio del Arquitecto Director, la cantidad de obra correspondiente en armonía con lo preceptuado en dicho artículo, se le impondrá por el Centro directivo, una multa de 500 pesetas, quedando obligado aquél a realizar la parte de obra no ejecutada antes de practicar la liquidación siguiente y de todos modos antes de expirar el ejercicio. Si esta falta se repitiese, será motivo bastante para acordar la rescisión del contrato si así conviniese a la Administración, con pérdida del depósito de fianza constituido.

El último día de cada ejercicio económico en que se realice la obra, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde su comienzo o desde la liquidación parcial, se efectuará otra valoración del trabajo hecho para que sea abonado su importe con imputación al crédito de la anualidad correspondiente.

#### Cuenta liquidaciones de la contrata

A partir del comienzo de los trabajos y cada mes, se procederá a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante el mismo, en presencia del contratista y de su Arquitecto particular, del cual acto se levantará acta por triplicado, firmándose por ambas partes.

El contratista tendrá un plazo de diez días para examinar las cuentas-liquidaciones y dentro de este plazo deberá dar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

El Arquitecto director formará, con vista de los datos arrojados por las mediciones parciales, las llamadas relaciones valoradas en que las unidades de obras obtenidas en las mediciones se valorarán a los correspondientes precios del presupuesto, aumentando el resultado de la valoración hecha de este modo, el 15 por 100 del presupuesto de contrata, y de la suma que se obtenga, se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, siendo la cifra resultante, la que habrá de abonarse al contratista por las obras comprendidas en cada cuenta-liquidación.

De consiguiente, las cuentas-liquidaciones de la contrata deberán estar formadas por los siguientes documentos:

- a) Certificación del Arquitecto-director, visada por el Jefe de la Comandancia de Carabineros, con arreglo al modelo que se facilitará por la Dirección General de dicho Cuerpo.
- b) Acta de mediciones levantadas por el Arquitecto-director, el contratista y el Arquitecto de la contrata.
- c) Estado de mediciones firmado por el Arquitecto-director, con la conformidad, en su caso, del contratista.
- d) Relación valorada que se formará por el procedimiento que previene el artículo anterior, la cual también deberá estar firmada por el Arquitecto-director, con la conformidad, si la hubiere, del contratista; y
- e) Cuenta de la contrata con el visto bueno del Jefe de la Comandancia de Carabineros-Interventor, en que también a la ejecución material de las obras obtenidas en las relaciones valoradas, habrá de aumentarse el 15 por

100 del presupuesto de contrata y descontar de la suma que se obtenga, la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta.

#### Tramitación de las cuentas liquidaciones de la contrata

El Arquitecto-director entregará al Jefe de la Comandancia-Interventor, las cuentas liquidaciones de la contrata con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, si las hubiere, acompañando su informe acerca de ellas, en cuyo caso, el citado Jefe cursará todo a la Dirección General de Carabineros, la cual resolverá lo que proceda. Si el contratista no estuviere conforme con las resoluciones dadas por dicha Dirección General a sus reclamaciones sobre cuentas, podrá alzarse ante la Superioridad.

#### Pago de las obras

El pago de las obras efectuadas, se llevará a cabo por el oficial pagador de las mismas, una vez estampado en las cuentas de la contrata el recibo y conforme, por el contratista, el cual queda obligado al pago de los impuestos establecidos para los contratistas de obras públicas.

El pago de las liquidaciones derivadas de mediciones parciales, tendrá el carácter provisional y a buena cuenta, quedando sujeto a las rectificaciones y variaciones que produzcan la liquidación y consiguiente cuenta final.

#### Recepción provisional de las obras

Treinta días antes de terminarse las obras o parte de ellas en caso de recepciones parciales, se avisará al Arquitecto-director por el contratista, para proceder a la recepción provisional una vez que aquéllas estén terminadas.

A dicha recepción, asistirá el Jefe de la Comandancia-Interventor, el Oficial pagador, el Arquitecto-director de la obra, el Arquitecto designado por la contrata, el contratista o persona en quien delegue y el Representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, si fuese nombrado con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento orgánico por que se rige dicho Tribunal.

Del resultado de la recepción, se extenderá acta por triplicado, que firmarán todos los asistentes, una para el contratista, otra para el Arquitecto-director de la obra y otra para la Dirección General de Carabineros.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía al final del cual se hará la recepción definitiva.

#### Medición y valoración general de las obras y liquidación final

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida a su medición general y definitiva por el Arquitecto-director, con precisa asistencia del contratista o de un representante suyo; efectuándose aquélla en la forma prevista en el artículo 60 del pliego de condiciones generales de la contratación de obras públicas.

La valoración de lo ejecutado, se hará también por el Arquitecto-direc-

tor, aplicando al resultado de la medición general los precios señalados para cada unidad de obra en el presupuesto o en las modificaciones del mismo, si las hubiere.

El contratista tendrá un plazo de treinta días para examinar y devolver los datos de la liquidación con su conformidad o con las observaciones que estime convenientes a su derecho, y si expirado dicho plazo no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con la liquidación final, la cual se elevará en todo caso a la Dirección General de Carabineros con el informe del Arquitecto-director, para la resolución que proceda.

#### Conservación de las obras durante el plazo de garantía

Durante el plazo de garantía, cuida el contratista de la conservación de las obras, y si las descuidara o diese lugar a que peligrase el tránsito, se ejecutarán por la Administración y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño hasta el momento de hacer entrega de las obras, que estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda cuyos jornales serán de su cuenta.

#### Recepción definitiva de las obras

El plazo de garantía será de un año y transcurrido este tiempo, se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y hallándose las obras conservadas y en perfecto estado, no sólo las generales, sino también las instalaciones parciales, el contratista hará entrega definitiva de todas ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a la devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más estrecha responsabilidad consignada en el art. 1.591 del Código civil. En caso contrario, se retrasará la recepción definitiva, hasta que a juicio de la Dirección General de Carabineros, oídos el Jefe de la Comandancia-Interventor y Arquitecto-director y dentro del plazo que aquéllas marquen al contratista, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza a no ser que la Dirección General de Carabineros crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

#### Devolución de la fianza al contratista

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, si no se ha formado contra él ninguna reclamación por deuda de jornales o materiales o indemnización de accidentes del trabajo, seguro del retiro obrero o cualquier otro concepto y siempre que no exista retención judicial.

Responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar a favor de la Administración y en el caso de que dicha fianza no bastase a cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con

arreglo a las disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda Pública.

Para la devolución de la fianza, será necesario la certificación de solvencia que acredite que el contratista ha cumplido todas las obligaciones dimanadas del contrato y que no tiene contraída responsabilidad alguna, para con la Hacienda.

#### Obras que se abonarán al contratista

Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute, con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o las modificaciones acordadas posteriormente por la Administración, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones económicas y administrativas del contrato, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo, que se consigne en el proyecto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar ninguna reclamación, quedando establecido que los precios que se apliquen a la valoración de aquéllas, tendrán que ser precisamente los que figuren en el presupuesto, y que en caso de no poderse realizar más unidades de obra para cada clase de trabajo que las autorizadas por el mismo presupuesto.

#### Obras calculadas por partida alzada

Las partidas alzadas, consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentre cada una de ellas totalmente terminadas y sólo las que figuren en el presupuesto, no pudiendo reclamar otras que las allí establecidas previamente.

Si las partidas alzadas tuviesen desarrollados sus correspondientes proyectos parciales antes de subastarse las obras, se abonarán al contratista sin deducción alguna, por la cantidad que al efecto figure en el presupuesto de la obra. En caso contrario, se efectuará la medición o determinación unitaria de los elementos que las integren aplicándose los precios del cuadro correspondiente.

#### Modificación del proyecto

Si antes de principiarse las obras o durante su realización, la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata o acordase introducir en el proyecto modificaciones con aumento o reducción y aún supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones sin que tenga derecho, en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida o suprimida.

Si las reformas dictasen variar los trabajos y se le participase por escrito al contratista con un mes de anticipación, al comienzo de la clase de obra objeto de la modificación, no podrá

exigir indemnización ninguna, bajo ningún concepto.

Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin anticipación debida, tendrá derecho a que se le abone el material de hierro, madera o piedra inaprovechable, después de que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho en caso de modificación, a que se le prorrogue, prudentemente a juicio de la superioridad el plazo de terminación de las obras.

Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Administración suspender el todo o parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito, la orden correspondiente al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

El Contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas liquidaciones, las recepciones provisionales y definitivas y la devolución de la fianza; el derecho de comprobar por otro cualquiera que se nombre al efecto y del Jefe de la Comandancia Interventor si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las citadas personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

#### Precios contradictorios

Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el que fuese necesario la designación de precios contradictorios, entre la Administración y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales, para la contratación de obras públicas.

#### Casos de rescisión

Serán causas de rescisión, las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que puedan o deban rescindir la contrata, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o en general, siempre que éste faltare a cualquiera de sus obligaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en el pliego citado de 1903, y en la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

La rescisión del contrato, será acordada por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado, expresándose la fecha en que comenzará a producir efecto, perdiendo siempre la fianza el contratista y siendo responsable con todos sus bienes del mayor gasto que para el Estado suponga la conclusión de las obras.

#### Los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras

Los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, se abonarán por la Administración, con independencia de la contrata en la forma y términos que establecen los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 6 de Enero de 1927, y la Real orden circular de 23 de Febrero de 1927.

#### Obligaciones del contratista

Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

- 1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.
- 2.º Firmar las actas de replanteos y recepciones.
- 3.º Disponer el detalle de la obra haciendo los trazados necesarios en el plano de montes y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto-director.
- 4.º Convenir con el Arquitecto-director y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidas en el presupuesto.
- 5.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.º Tener en todo momento un representante legal, si no estuviere el contratista domiciliado en Madrid.

7.º Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspectos de las obras, aunque no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto-director.

8.º Entregar a cada obrero que emplee en la obra, una cartilla en la que conste la obra, nombre del obrero o empleado, servicio que preste u oficio que ejerza, y la fecha del contrato a que se refiere el art. 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, redactado en la forma prevenida, consignando también las liquidaciones de salarios que se le hagan con separación de la jornada legal de trabajo y horas extraordinarias. Si tuviera que emplear en la obra obreros eventuales, les serán de aplicación todo lo prevenido para los efectivos, y además consignará el contratista en la cartilla el tiempo para el cual se contrata.

Por último, la Administración se reserva el derecho, en todo momento y especialmente al aprobar las cuentas liquidaciones, las recepciones provisionales o definitivas y la devolución de la fianza, de comprobar por medio del Arquitecto-director o de otro cualquiera que se nombre al efecto y del Jefe de la Comandancia Interventor, si el contratista ha cumplido su compromiso referente al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes al seguro de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si las citadas personas así lo creyeran conveniente, las listas que hayan servido para el pago de

los jornales, los recibos y facturas de materiales y los oportunos justificantes.

#### Responsabilidades del contratista

El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperiencia o descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios y se atenderá en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a la entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por mayor precio a que pudiera costarle los materiales, ni por erradas maniobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo, independiente de la inspección del Arquitecto-director y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

#### Dudas respecto al proyecto

Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverá por la Dirección General de Carabineros y por el Arquitecto director de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquél facultativo decida, comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio, ni a las consignadas en el Reglamento y demás disposiciones de carácter general, que implícitamente se estiman parte integrante del pliego de condiciones.

Cuando el contratista no se hallase conforme, podrá reclamar ante la Dirección General de Carabineros para que ésta resuelva por sí o elevando el caso al Ministerio de Hacienda.

#### Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración

Queda obligado el contratista a someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con la Administración con motivo del contrato, a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando expresamente al derecho común y a cuantos fueros pudieran corresponderle, incluso al fuero de domicilio.

#### Acceso fáciles a todas las partes de la obra

Se facilitará por el contratista los accesos a todos los puntos de la obra por medio de chaparras, andamios con

tablones, pasamanos y demás accesorios, para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

#### Arquitecto del contratista y Aparejador oficial

El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos, a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta.

Igualmente el contratista queda obligado a satisfacer los honorarios a un Aparejador de obras, auxiliar del Arquitecto de la Administración, que designará la Dirección de Carabineros.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto director en la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las mismas oficinas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto Director.

#### Personal auxiliar

También está obligado el contratista a satisfacer hasta la recepción provisional de la obra, el sueldo de un ordenanza al servicio exclusivo del Arquitecto - Director y designado por éste, debiendo aquél construir una caseta adecuada y decorosa en la obra que contenga un estudio para el Arquitecto - Director, y sostener todo el material de oficinas necesario para los trabajos del Arquitecto relacionados con la obra.

#### Gastos accesorios

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realice la obra, pago de guardas, contribuciones y demás impuestos.

Deberá proporcionar también todo el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

#### Gastos de subasta, escritorio y otros

Los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de contrata, serán de cuenta del contratista así como también los que motive la subasta y los de inserción en los periódicos oficiales de los anuncios correspondientes.

También está obligado el contratista a obtener las copias que la Administración estime necesarias del proyecto de la construcción y de la escritura del contrato y al pago de los impuestos de Derecho Reales y Timbres, así como al de todos los impuestos que por el contrato procedan.

#### Impuestos de pagos al Estado

Todos los pagos que haga la Administración para obtener las copias que la Administración descuenta del 130 por 100 del in-

puesto de pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

#### Protección a la Industria Nacional

El contratista deberá cumplir en la realización del contrato, los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, los de Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y cuantas otras disposiciones se hayan dictado posteriormente y se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

#### Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos sobre accidentes del trabajo contenidos en el libro tercero del Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926.

También se sujetará el contratista a la Ley del Descanso Dominical de 8 de Junio de 1925, y a su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular, quedando, por último, obligado a establecer el contrato entre él y los obreros en los términos que previene el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Junio de 1902, modificado por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Marzo del año 1929, aplicando además las disposiciones concordantes con tales Reales decretos anteriores y posteriores, especialmente el de 3 de Abril de 1919, que regula la jornada mínima legal en toda clase de trabajo. Asimismo el contratista deberá cumplimentar en cuanto al régimen de retiro obrero, lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Se entiende formando parte de este pliego de condiciones el general para la contratación de Obras públicas de 13 de Marzo de 1913, los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en la parte referente a contratos administrativos, el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, el Reglamento de Obras del Cuerpo de Carabineros, aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1927 y, además, cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Huelva, 23 de Febrero de 1931.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Rafael Aroles.

5—152

#### ARSENAL DE LA CARRACA

#### Junta de Gobierno.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva, y por edictos en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Almería, Barce-

lona y Bilbao, para la venta de chatarra que existe en este arsenal, cuyos pliegos de condiciones se insertan en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* núm. 19 de 26 de Enero próximo pasado, tendrá lugar el día 27 del actual, a las once de su mañana, en la Sala de Juntas de la Capitanía General del Departamento ante la Junta que se designe.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de la Carraca, 19 de Febrero de 1931.—El Secretario, Francisco Benavente.

S—54

#### PIROTECNIA MILITAR DE SEVILLA

El Teniente Coronel, Director accidental de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

CLASE DE EFECTOS	Cantidad	Precio límite	TOTAL
	Kilogramos	Ptas. kgrm.	Pesetas
Cartuchos procedentes de desbarato .....	200.000	1,75	350.000

3.º En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los actores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

4.º Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañándose el talón que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el cinco por ciento del valor total del artículo a que se refiere su proposición, calculado por el precio límite, o sea de las 350.000 pesetas, debiendo estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente lo represente, acompañando el poder así como el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezcan.

5.º La totalidad del material objeto de la subasta será retirada en el plazo máximo de treinta días.

6.º El adjudicatario se compromete a pagar por anticipado el importe de las partidas que vaya retirando; quedando subsistente la fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

7.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a la totalidad del material objeto de esta subasta, ni las que ofrezcan precio inferior al límite fijado.

8.º Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos originados por anuncios y adjudicación del material que se subasta.

Sevilla, 23 de Febrero de 1931.—Vicente M. de Carvajal.

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta para la enajenación de doscientas (200) toneladas de latón en vainas procedentes de cartucheria Maüser inutilizada por descapsulamiento, estando por lo tanto sin quemar, cuya composición es de 72 por 100 de cobre y 28 por 100 de cinc, se convoca a dicho acto que tendrá lugar el día 23 de Marzo próximo, a las once horas, en el local que ocupa la Dirección de este establecimiento, ante el Tribunal formado con sujeción al Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909.

1.º Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la oficina directiva todos los días no feriados, desde las once a las trece.

2.º El precio límite inferior que ha de regir en la subasta será el de una peseta setenta y cinco céntimos (1'75) el kilogramo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia fecha... de... para la venta de... y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir las doscientas toneladas de latón en vainas procedentes de desbarato de cartuchos Maüser, al precio de... el kilogramo, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido en cédula personal corriente, clase... expedida en... o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que se comparece.

S—155

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE GUIPUZCOA

Don Juan Remíz Ezeleta, Teniente coronel Primer jefe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, previa autorización de la Superioridad.

Hago saber: Que debiéndose verificar por contrata obras de ampliación y reforma del cuartel de Carabineros de Portamoco, sito en el término municipal de Fuenterrabía, de esta provincia, por valor de 64.757,22 pesetas, los contratistas que deseen optar a la subasta que se ha de celebrar en esta capital el día 20 de Marzo próximo, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en las oficinas de esta Comandancia, Avenida de Amilibia, número 9, hasta las catorce horas del día anterior al señalado, y también durante la primera

hora en que se constituya el Tribunal, pudiendo enterarse de los planos, pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición en dichas oficinas, donde se hallarán expuestos todos los días laborables en horas hábiles de oficina y el pliego de condiciones y modelo de proposición en la tablilla de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de esta capital y Fuenterrabía.

La Administración se reserva el derecho de elegir la proposición que creyese más conveniente, o desecharlas todas.

San Sebastián, 12 de Febrero de 1931. Juan Ramírez.

S—156

#### ALCALDIA DE NAVA DE AREVALO

A las catorce horas del día que al final se expresará, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta pública para la contratación del disfrute de resinación, durante nueve años, del 2.º decenio del 2.º periodo de ordenación, del monte denominado "Pinar del Concejo", número 31 del Catálogo de los de Utilidad pública de Avila, propiedad de este Municipio, radicante en este término municipal, y referente el expresado disfrute de resinación, a unos 11.491 pinos a vida y unos 7.348 pinos a muerte, durante los años forestales de 1930-1931 al de 1933-1934, inclusive y de unos 10.175 pinos a vida y a muerte, de los que se consignen en los planes anuales durante los años forestales de 1934-1935 al de 1928-1939, inclusive, bajo el tipo de 14.927 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable constituir previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la misma, y la fianza definitiva, consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, cuyos depósitos podrán constituirse en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la de Hacienda de la provincia a disposición de este Ayuntamiento.

Son de cuenta del rematante, los gastos de anuncios, honorarios de Notario, subasta, escritura y todos los demás que se expresan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para dicha subasta.

Los pliegos de proposición, se presentarán todos los días hábiles, de las nueve a las doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la celebración de la subasta que tendrá lugar a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en citado periódico oficial y si este fuese feriado al siguiente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Navá de Arévalo, 26 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Efigenio Díaz.

#### Modelo de proposición

Don ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del día ...

de ... del corriente año y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, del día ... de ... del mismo año, referentes a la subasta del disfrute de resinación durante nueve años del segundo decenio del segundo periodo de ordenación del monte denominado "Pinar del Conocjo", número 31 del Catálogo de los de utilidad pública de Avila del término y pertenencia de la Nava de Arévalo, y referente al expresado disfrute de resinación a unos 11.491 pinos a vida y unos 7.348 pinos a muerte, durante los años forestales de 1930-1931 al de 1933-1934, inclusive, y de unos 10.175 pinos a vida y a muerte, de los que se consignan en los planes anuales durante los años forestales de 1934-1935 al de 1938-1939, inclusive se obtiene a ejecutar los aprovechamientos con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de mencionados pliegos por la cantidad de ... pesetas (en letra) y ... céntimos (en letra), y al efecto ha hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación en ... según previene la condición 7.ª del pliego facultativo, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rubrica del proponente.)

S—257

**AYUNTAMIENTO DE BARACALDO**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, el proyecto de construcción de un nuevo edificio para Grupo Escolar Graduado en Vitoricha (Lacortana), de este término, y cumplidos todos los requisitos legales sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para la ejecución de obras que dicho proyecto comprende, y de cuyas condiciones, presupuestos y demás, se extracta lo siguiente:

La mencionada subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día 4 de Abril próximo, en la Casa Consistorial de Baracaldo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Los pliegos de proposición, se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta y serán presentados en la Secretaría municipal, en el plazo comprendido entre el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y el anterior hábil al en que ha de celebrarse aquélla, de once de la mañana a una de la tarde, pudiendo examinarse el proyecto de obras en dicha Secretaría, cualquier día laborable, de once a una, hasta la celebración de la subasta, siendo el tipo de ésta de 188.797,87 pesetas; el depósito provisional de 2.438,89 pesetas y la fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el remate. La duración del contrato es de doce meses, y se abonará al contratista, a cuenta de las obras que ejecuta, los planes que solicite y sean aprobados por la Comisión Permanente. Para el bastantado de poderes, está designado el Letrado de Bilbao D. José Luis de Goyoaga. Caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos; y, de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Lo que se publica en este periódico oficial, conforme está prevenido, y para general conocimiento y efectos.

Baracaldo, 21 de Febrero de 1931.  
El Alcalde, Rodolfo de Loizaga.

**Modelo de proposición.**

Don..., vecino de..., según cédula personal, núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Grupo escolar Graduado en Vitoricha (Lacortana), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras citadas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas y... (en letra), haciendo constar a los efectos del Real decreto de 6 de Marzo de 1929, que la remuneración mínima del personal que ha de ocuparse en las obras, es de... pesetas y... céntimos por día de trabajo, y... pesetas y... céntimos por hora extraordinaria.

(Fecha y firma.)

S—162

**ALCALDIA DE NAVA DE AREVALO**

A las quince horas del día que al final se expresa, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, y con sujeción al Pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta pública para la contratación del disfrute de resinación durante nueve años del segundo decenio del segundo periodo de Ordenación, del monte denominado "Los Comunes", número 30 del Catálogo de los de Utilidad pública de Avila, radicante en este término municipal y perteneciente a este Ayuntamiento y al de la ciudad de Arévalo, referente al expresado disfrute de resinación a unos 16.293 pinos a vida, y unos 5.154 pinos a muerte, durante los años forestales de 1930-31 al de 1933-34, inclusive, y de unos 14.220 pinos a vida y a muerte, de los que se consignan en los Planes anuales durante los años forestales de 1934-35 al de 1938-39, inclusive, bajo el tipo de 167.196 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable constituir previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la misma, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, cuyos depósitos podrán constituirse en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la de Hacienda de esta provincia, a disposición de este Ayuntamiento.

Son de cuenta del rematante, los gastos de anuncios, honorarios de Notario, subasta, escritura, y todos los demás que se expresan en los Pliegos de condiciones facultativas y económicas que rijen para dicha subasta.

Los Pliegos de proposición se presentarán todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta, que tendrá lugar a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en citado periódico oficial, y si este no fuese feriado, al siguiente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Navá de Arévalo, 25 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Eugenio Díaz.

**Modelo de proposición.**

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económicas, y de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del día... de... del corriente año, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila del día... de... del mismo año, referente a la subasta del disfrute de resinación durante nueve años del segundo decenio del segundo Periodo de Ordenación, del monte denominado "Los Comunes", número 30 del Catálogo de los de Utilidad pública de Avila, del término de la Nava de Arévalo, y perteneciente a éste y a la ciudad de Arévalo, y referente al expresado disfrute de resinación a unos 16.293 pinos a vida, y unos 5.154 pinos a muerte, durante los años forestales de 1930-31 al de 1933-34, inclusive, y de unos 14.220 pinos a vida y a muerte, de los que se consignan en los Planes anuales durante los años forestales de 1934-35 al de 1938-39, inclusive, se obliga a ejecutar los aprovechamientos con estricta sujeción a todas y a cada una de las condiciones de los mencionados Pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra) y... céntimos (en letra), y al efecto ha hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación en... según previene la condición 7.ª del Pliego facultativo y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rubrica del proponente.)

S—158

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA**

**Obras de ampliación del Hospital**

La Comisión provincial de esta Excelentísima Diputación acuerda señalar el día 26 de Marzo del corriente año, a las doce de la mañana, para celebrar en este palacio provincial la primera subasta de las obras de terminación del ala derecha e izquierda de este Hospital provincial, cuyos presupuestos de contrata ascienden a ciento veinticinco mil novecientas cinco pesetas con ocho céntimos y ciento treinta y cinco mil quinientas veintinueve pesetas con cincuenta céntimos, respectivamente, o sea, un total de doscientas sesenta y un mil cuatrocientas veintiséis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, abonables en tres presupuestos a razón de ochenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos en 1931 y en 1932 y el resto en 1933.

Para tomar parte en la subasta es necesario no estar incapacitado legalmente para realizar esta clase de contratos con esta Corporación, depositar en la Caja general de Depósitos o en esta Diputación la cantidad de trece mil setenta y una pesetas con treinta y dos céntimos y acompañar a la proposición el resguardo correspondiente.

Podrán concurrir a la subasta los licitadores por sí o representados por persona con poder para ello declara-

do bastante. Para el bastante de poderes podrá utilizarse cualquier Letrado en ejercicio de esta capital.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que figura a continuación, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y se presentarán en esta Secretaría todos los días hábiles de diez y doce de la mañana, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior a la celebración de la subasta. En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto de la subasta licitación por puja a la mañana durante quince minutos y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la obra.

La obligación de los contratistas someterse a los Tribunales de esta capital, y del adjudicatario elevas, en el plazo de quince días, la fianza provisional a definitiva por el 10 por 100 de la cantidad de adjudicación, pagar los anuncios, escritura y gastos de subasta, así como todos los gastos que para la ejecución de las obras figuren en el pliego de condiciones.

La obligación del rematante cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias. Se hace constar que transcurrido el plazo señalado con arreglo al artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Junio de 1925, no se presentó relación alguna.

El proyecto, con planos, pliegos de condiciones y presupuesto, estará a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Diputación durante los días hábiles de diez y doce de la mañana. El plazo de ejecución de las obras totales será de veintidós meses, a partir de la fecha de la formalización de contrato, que se hará dentro de los quince días siguientes a la adjudicación provisional de las obras. Pontevedra, a 19 de Febrero de 1931.—El Presidente, Manuel Casas Medrano.—El Secretario, José Ramos Cervino.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* ... para la adjudicación de las obras de terminación de las alas derecha e izquierda de este Gran Hospital, bien penetrado de los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas, se compromete a ejecutar la expresada obra en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

S-159

#### MATUTE DE ALMAZAN (SORIA)

La Junta vecinal que presido, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 162 del Estatuto municipal y concordantes del Reglamento del 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios, de conformidad con lo que determinan las Instrucciones del 17 de Octubre de 1925, aprobadas para la adaptación y régimen de los montes de los pueblos al Estatuto y sus reglamentos, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de se-

nas de 55.476 pinos a vida o resinación normal y 22.541 a muerte, del monte "Pinar de Matute" de la pertenencia de este pueblo, por espacio de tres años consecutivos, o sea 1931, 1932 y 1933, bajo el tipo anual de 42.255,14 pesetas y con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, todos los días laborables, durante las horas hábiles de oficina, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Matute, hasta el día en que se celebre subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las tres de la tarde del día 27 de Marzo próximo venidero, con las formalidades prescritas en el artículo 15 del mentado Reglamento; será presidida por el que suscribe o quien legalmente le sustituya y con asistencia de un individuo de esta Junta vecinal.

Las proposiciones o pliegos se presentarán indefectiblemente desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en los expresados *Boletín* y Gaceta, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 6.ª (3.60 pesetas), ajustadas al modelo que se consigna a continuación, adjudicándose la subasta a la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por puja a la mañana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo.

A la proposición acompañará el proponente el resguardo de haber constituido en la depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta del importe de una anualidad que asciende a la cifra de 2.112,75 pesetas, sin el cual y la cédula personal corriente del proponente no serán admitidas.

El adjudicatario quedará obligado a elevar este depósito en concepto de fianza definitiva a la cantidad que determine el pliego de condiciones económicas, cuyo depósito deberá hacerse dentro del plazo de diez días, siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, ya en metálico, ya en cualquier otro de los valores que señala el susodicho Reglamento, debiendo dar principio a los trabajos para el aprovechamiento, tan luego se haya hecho la adjudicación definitiva, y terminarlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones correspondiente.

El pago del aprovechamiento anual se hará en la forma que determina el pliego de condiciones económicas.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén relacionadas con el trabajo obrero, sin eximirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Todos los gastos de inserción de anuncios, subasta, otorgamiento de contrato y demás, serán de cuenta del que resulte adjudicatario.

Para el bastante de poderes, el Ayuntamiento se reserva el derecho a designar a cualquiera de los Letrados con ejercicio y vecindad en la cabeza del partido judicial.

Los pliegos que se presenten contendrán en su cubierta la inscripción siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la resinación de 77.619 pinos

en el monte "Pinar de Matute de Almazán".

La proposición se redactará en la forma siguiente:

D..., vecino de ..., según cédula personal de la clase..., tarifa..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Soria (o de la GACETA DE MADRID), correspondiente al día... del mes de... del corriente año, y de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 77.619 pinos en el monte "Pinar de Matute de Almazán", se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento, por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Matute de Almazán, 24 de Febrero de 1931.—El Presidente de la Junta vecinal, Matías Pacheco.

S-160

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de Depósitos en custodia de este Banco:

Número 474 de 4 acciones del Banco de Vizcaya.

Número 37.791 de 10 títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, 1920, por 5.000 pesetas nominales.

Número 134.257 de 3 obligaciones del Ic. Tudela-Bilbao, 2.ª serie.

Número 205.243 de 3 acciones de la Compañía Marítima del Nervión.

Número 215.364 de 9 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1905.

Número 285.876 de 10 obligaciones del Ic. Norte de España, 6 por 100.

Número 325.325 de 20 acciones preferentes de la Sociedad "La Unión Resinera Española".

Número 345.151 de una obligación del Ic. Norte de España 4 por 100, 1905.

Número 349.885 de 6 acciones de la Sociedad "Hijos Hornos de Vizcaya", y

Número 350.856 de 10 obligaciones de los Ic. Andaluces 4 y medio por 100, 1913.

La póliza número 59.414 de crédito en c/c, comprensiva de 50 títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, 1927 con impuesto, por 25.000 pesetas nominales, y 3 títulos de la Deuda Amortizable 4 por 100, 1928, por 60.400 pesetas nominales.

Dos extractos de inscripción números 9.616 y 10.475 representativos cada uno de 5 acciones del Banco de Bilbao.

Un resguardo provisional número 941, de 48 acciones del Banco de Bilbao.

Y una libreta número 8.974 de este Banco, de imposición anual, por 6.293 pesetas.

Se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados docu-

mentos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 4 de Febrero de 1931.—El Secretario accidental, Emilio Cos.

X—431

#### COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Avenida de Pi y Margall, 2.—Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca para el día 31 de Marzo próximo la Junta general ordinaria de Accionistas, correspondiente al año actual, que tendrá lugar, a las doce de dicho día, y en el domicilio social.

Podrán asistir a la Junta todos los Señores Accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan en la Secretaría general la autorización correspondiente, después de acreditar su condición como tales Accionistas, con cinco días de anterioridad por lo menos a la mencionada fecha.

Madrid, 26 de Febrero de 1931.—El Secretario general, Gumersindo Rico.

X—725

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE

La Comisión provincial permanente, en sesión de 7 del actual, ha tomado el acuerdo de modificar las bases para el concurso de provisión de una plaza de Ingeniero con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, disponiendo que dicho concurso se celebre con arreglo a las bases que se publican a continuación, quedando anuladas, por lo tanto, las que por error, fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 21 del corriente.

#### Bases para el concurso de una plaza de Ingeniero de Vías y Obras provinciales

Esta plaza estará dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, la gratificación de 4.000, ambas sin descuento, y dietas por estudios, replanteos y liquidaciones, gastos de locomoción y demás emolumentos; advirtiéndose que, de este sueldo, la Diputación satisfará 4.000 pesetas de sus fondos propios, y el resto, hasta 10.000, así como la gratificación, dietas y demás gastos y emolumentos, habrán de satisfacerse con cargo a la subvención del Estado.

El plazo de presentación de instancias será el de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los interesados dirigirán aquéllas (debidamente reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas, y en unión de la cédula personal), al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial; siendo necesario que acrediten, por medio de los certificados correspondientes legalizados en debida forma, las siguientes condiciones:

- 1.ª Edad y nacionalidad.
- 2.ª Carencia de antecedentes penales y presentación de certificado de buena conducta, a los aspirantes que no desempeñen servicio activo del Estado.

3.ª No padecer defecto físico alguno, ni enfermedad que le imposibilite para el desempeño de su cargo.

4.ª Posesión del título respectivo o certificación de haber terminado los estudios.

5.ª Méritos alegados por el solicitante.

6.ª Servicios prestados por el mismo.

La plaza se adjudicará con arreglo a los méritos y servicios justificados por los solicitantes.

Si no se presentasen aspirantes con las condiciones anteriores, podrán optar a esta plaza los Ayudantes de Obras públicas en análogas condiciones a las señaladas anteriormente para los Ingenieros; renunciándose, en este caso, el sueldo a 7.000 pesetas anuales, y la gratificación de 3.000 pesetas, ambas sin descuento, abonándose las dietas, gastos de locomoción y demás emolumentos en la cuantía señalada por el Estado para sus Ayudantes. El Ayudante que fuere nombrado cobrará 2.000 pesetas con cargo a los fondos propios de la Diputación; el resto del sueldo, hasta las 7.000 pesetas, así como la gratificación, dietas y demás gastos y emolumentos, por cuenta de la subvención del Estado.

El nombrado está obligado a desempeñar los trabajos a que se refiere el Reglamento de 15 de Julio de 1925, de igual modo que todos los relacionados con su profesión, de acuerdo con la Dirección de Vías y Obras provinciales. El interesado queda obligado a tomar posesión de su destino a los veinte días de serle comunicado el nombramiento.

Orense, 24 de Febrero de 1924.—El Secretario, Eduardo Gayanes.—El Presidente, Juan Taboada.

X—671

#### COMPANIA FRANCO ESPANOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

Establecimiento de una línea de contacto de suspensión catenaria, a 3.000 voltios, entre Fez, Mequinez y Petitjean.

Suministro de 500 toneladas aproximadamente de hilo y cables de cobre y de bronce, con recepción en fábrica por un agente del Tánger Fez.

Los industriales que deseen tomar parte en esta adjudicación están invitados a presentarse, con enumeración completa de sus títulos, por carta certificada que deberá dirigirse a la Dirección General de la Compañía Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, 280 Boulevard Saint-Germain, en París, antes del día 16 de Marzo al mediodía.

Una comisión determinará cuáles son los industriales que reúnen la capacidad y referencias suficientes para ser llamados al concurso. Dicha comisión tendrá derecho a eliminar a todo aquél que crea no reúne las garantías necesarias, sin necesidad de dar a conocer los motivos de su decisión.

Todo industrial admitido al concurso deberá depositar una fianza provisional de francos 50.000 (cincuenta mil) antes de que le sea remitido el expediente de solicitud de ofertas, que le será confiado para establecer sus proposiciones.

El Director General-Adjunto, J. Eugenio Ribera.

X—718

#### COMPANIA FRANCO ESPANOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

Construcción de 110 kilómetros de línea de contacto de suspensión catenaria entre Petitjean y Fez

Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, están invitados a presentarse a él, con enumeración completa de sus títulos, por carta certificada, que deberá dirigirse a la Dirección General de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, 280 Boulevard Saint Germain, en París, antes del día 16 de Marzo al mediodía.

Una Comisión determinará cuáles son los constructores que reúnen la capacidad y referencias suficientes para ser llamados al concurso. Dicha comisión tendrá derecho a eliminar a todo aquél que crea no reúne las garantías necesarias, sin obligación de dar a conocer los motivos de su decisión.

Todo constructor admitido al concurso deberá depositar una fianza provisional de francos 50.000 (cincuenta mil) antes de que le sea remitido el expediente de solicitud de ofertas que le será confiado para establecer sus proposiciones.

El Director General-Adjunto, J. Eugenio Ribera.

X—717

#### COMPANIA INTERNACIONAL DE MAQUINAS AGRICOLAS

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del mes de Marzo actual, a las doce de la mañana, en el domicilio de la Compañía, Paseo del General Martínez Campos, 3 y 5, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, el resultado del ejercicio social último, y las demás cuestiones relacionadas con el mismo, de conformidad a lo establecido por los Estatutos sociales, que serán tenidos en cuenta a los efectos del derecho de asistencia y representación.

El Consejero Delegado, M. Munden.

X—716

#### FABRICAS REUNIDAS DE CAUCHO Y APOSITOS, S. A.

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 26 de Marzo próximo, a las seis de la tarde.

Barcelona, 23 de Febrero de 1931.—El Administrador, R. Fiol.

X—719

#### BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 102.806 que libró Banco Vitalicio de España a don Rafael Vilanova Domenech, de Barcelona, en 9 de Noviembre de 1921, se hace público por

medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 28 de Febrero de 1931.  
El Administrador, F. Muntach.

X—720

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE BARCELONA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en el expediente sobre declaración herederos abintestato de doña Dolores Alvarez Pinedo, natural de Vigo, vecina de Barcelona y fallecida en la misma el día 13 de Febrero de 1928, hallándose casada con don Juan Macías Huzmán, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha señora, y que se reclama su herencia por su sobrina carnal doña Josefa Figueras Alvarez, y al propio tiempo se cita y emplaza a los que se crean con igual o mejor derecho que la instante, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Barcelona, 26 de Enero de 1931.—  
El Secretario, Luis de Miguel Pulis.

X—722

#### SOCIEDAD ANONIMA "MINAS DE BARRUELO"

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Arlabán, 7, de esta Corte, a las cuatro de la tarde del día 15 de Abril próximo, para deliberar y resolver sobre el siguiente

##### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria y resumen de cuentas del ejercicio de 1930, con aplicación del beneficio resultante.
- 2.º Renovación estatutaria del Consejo.
- 3.º Ratificación de nombramientos de Consejeros.
- 4.º Demás proposiciones que se presenten por los señores accionistas en forma estatutaria.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta, con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas que depositen en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

Madrid, 27 de Febrero de 1931.—El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo de Zavala Lafora.

X—724

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A. 188.731 de pesetas nominales 21.500 acciones de la Sociedad Eléctrica Mengemor, expedido por

este Establecimiento en 2 de Agosto de 1930, a favor de D. Pascual de Abarca, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID y los diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Febrero de 1931.—El Vicesecretario, F. Belda.

X—727

#### COMPANIA GENERAL DE FERROCARRILES CATALANES

Habiendo sido aceptado por la mayoría legal de los interesados el convenio propuesto por la Compañía a sus obligacionistas hipotecarios, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre las oposiciones formuladas contra el mismo convenio, el Consejo de Administración de la Compañía ha acordado proceder al pago de los cupones siguientes: Número 39 de la emisión 1919-20, número 27 de la emisión 1922, y número 20 de la emisión 1924.

A tal efecto, se pone en conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones, que dentro de los términos del expresado convenio, y en cumplimiento del mismo para el caso de su aprobación judicial definitiva, se pagarán en las Oficinas de la Compañía, Servicio de Títulos, Diputación, 239, todos los días laborables, del 2 al 12 del próximo mes de Marzo, y jueves sucesivos, de diez a doce de la mañana, los indicados cupones, a razón de pesetas 7,50, líquido, los cupones números 39 y 27 de las emisiones de 1919-20 y 1922, y de pesetas 6,52, líquido, el cupón número 20 de la emisión de 1924.

Advertencia.—Los cupones de los vencimientos anteriores al 1.º de Enero de 1929, que se presenten al cobro, se harán efectivos en la forma expresada en el anuncio que se publicó en *La Vanguardia* del día 30 de Septiembre de 1928, o sea, con resguardos acreditativos de propiedad de las fracciones que correspondan de títulos de obligaciones preferentes al 7 por 100, canjeables inmediatamente por estos títulos.

Barcelona, 25 de Febrero de 1931.—  
La Dirección.

X—729

#### SOCIEDAD ANONIMA MINERA "MINAS DE PLOMO DE LA RAJA"

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores socios a Junta general ordinaria para el día 25 de Marzo próximo, a las tres de su tarde, en el domicilio social, Banco del Salón, 1, duplicado, Granada.

##### Orden del día

- 1.º Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad en 1930, y sobre la situación de los asuntos sociales.

2.º Examen y aprobación del balance de cuentas del último ejercicio social, y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3.º Elección de Administradores.

Los señores socios que deseen asistir a ella o hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad:

En España: En el domicilio social, Banco del Salón, 1, duplicado, Granada, o en el Banco de España y sus sucursales, cinco días por lo menos, antes del 25 de Marzo.

En Bélgica, en el Establecimiento "Caisse Générale de Reports et de Dépôts, en Bruselas, ocho días por lo menos, antes del 25 de Marzo.

Las cuentas del ejercicio de 1930 estarán de manifiesto para los señores socios, en el domicilio social, desde el 15 de Marzo en adelante.

Granada, 24 de Febrero de 1931.—  
Por el Consejo de Administración, El Administrador delegado, S. de Pelsmacker.

X—730

#### SOCIEDAD ESPAOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 15 del próximo mes de Marzo se satisfarán: el cupón núm. 41 de los Bonos de Construcción emitidos por esta Sociedad en 15 de Enero de 1921; el cupón número 30, de los emitidos en 15 de Octubre de 1923 (primera serie), y el cupón número 26 (segunda serie) de dicha emisión, puesta en circulación en 15 de Septiembre de 1924, previa la presentación de los títulos definitivos y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los Establecimientos de pago siguientes:

En Madrid. Bancos: Urquijo, Español de Crédito, Hispano Americano, Vizcaya y Bilbao.

En Bilbao. Bancos: de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, y Urquijo Vascongado.

En Santander, Banco Mercantil.

En Barcelona, Sociedad Anónima Arnús Garí.

Del importe del cupón se deducirán los impuestos vigentes.

Madrid, 27 de Febrero de 1931.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—731

#### PESQUERIAS Y SECADEROS DE BALSALAO, DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 17 del próximo mes de Marzo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, Avenida de la Libertad, 12, primero, San Sebastián.

A los efectos del derecho de asistencia, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de los Estatutos, facilitándose las tarjetas de asistencia en la Banca Barcaiztegui y Maestre, Garibay, 22, San Sebastián.

El balance se hallará a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, a partir del día 9 del próximo mes de Marzo.

San Sebastián, 27 de Febrero de 1931.—El Presidente, Luis Pradera.

X—734

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución de las obras de albañilería para la construcción de una Subsidiaria en Pla de Vilanoveta (Lérida), destinada al almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos, por un presupuesto aproximado de pesetas 303.673,97, convoca a concurso a los señores Contratistas o Constructores españoles a quienes pueda interesar, invitándoles a presentar ofertas, previo estudio de los planos y demás detalles que estarán a su disposición en las Oficinas de la "Campsa", en Lérida y Madrid, todos los días laborables, de diez a una.

Las ofertas deberán presentarse por duplicado, ajustándose al modelo de proposición que se entregará a los interesados en las Oficinas antes citadas, enviándolas en pliego cerrado y lacrado a nombre del señor Consejero-Delegado de la "Campsa", Torija, 9, Madrid, dentro del plazo que terminará a las doce horas del día 31 de Marzo próximo, adjuntando a la oferta el recibo del depósito de una fianza de 3.000 pesetas que habrá de ser depositada en la Caja de "Campsa", de una de dichas ciudades.

Las proposiciones estarán firmadas, además del Contratista, por un Director facultativo, con título y capacidad legal para dirigir las obras.

Madrid, 28 de Febrero de 1931.—Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., El Consejero-Delegado, J. Ruiz Valiente.

X-735

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución en Murcia de las obras de albañilería para la construcción de una Subsidiaria, destinada al almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos, por un presupuesto aproximado de 213.012,50 pesetas, convoca a concurso a los señores Contratistas o Constructores españoles a quienes pueda interesar, invitándoles a presentar ofertas, previo el estudio de los planos y demás detalles que estarán a su disposición en las Oficinas de la "Campsa", en Murcia y Madrid, todos los días laborables, de diez a una.

Las ofertas deberán presentarse por duplicado, ajustándose al modelo de proposición que se entregará a los interesados en las Oficinas antes citadas, enviándolas en pliego cerrado y lacrado a nombre del señor Consejero-Delegado de la "Campsa", Torija, 9, Madrid, dentro del plazo que terminará a las doce horas del día 31 de Marzo próximo, adjuntando a la oferta el recibo del depósito de una fianza de 3.000 pesetas que habrá de ser depositada en la Caja de "Campsa", de una de dichas ciudades.

Las proposiciones estarán firmadas, además del Contratista, por un Director facultativo, con título y capacidad legal para dirigir las obras.

Madrid, 28 de Febrero de 1931.—Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., El Consejero-Delegado, J. Ruiz Valiente.

X-733

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución de las obras de albañilería para la construcción de una Subsidiaria en Vitoria, destinada al almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos, por un presupuesto aproximado de 170.000 pesetas, convoca a concurso a los señores Contratistas o Constructores españoles a quienes pueda interesar, invitándoles a presentar ofertas, previo estudio de los planos y demás detalles que estarán a su disposición en las Oficinas de la "Campsa", en Vitoria y Madrid, todos los días laborables, de diez a una.

Las ofertas deberán presentarse por duplicado, ajustándose al modelo de proposición que se entregará a los interesados en las Oficinas antes citadas, enviándolas en pliego cerrado y lacrado a nombre del señor Consejero-Delegado de la "Campsa", Torija, 9, Madrid, dentro del plazo que terminará a las doce horas del día 11 de Marzo próximo, adjuntando a la oferta el recibo del depósito de una fianza de 3.000 pesetas que habrá de ser depositada en la Caja de "Campsa", de una de dichas ciudades.

Madrid, 28 de Febrero de 1931.—Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., El Consejero-Delegado, J. Ruiz Valiente.

X-737

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de este día, dictada a instancia de la parte actora en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Dolores Ribau Palmarola contra D. Francisco Recoder Borrás y otros, se cumple por segunda vez a la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Mercedes Borrás Juñe, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contaderos del siguiente al en que se inserte la presente cédula, comparezca en los autos, personándose en forma; con prevención de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 21 de Febrero de 1931.—El Secretario, Antonio Codorniu.

X-733

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAROLINA**

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922, hago saber: Que a virtud de escrito presentado por don Juan Ramón Batido Benítez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, en la representación de la Sociedad Anónima "La Comercial Textil", domiciliada en esta plaza, promoviendo expediente sobre declaración de estado de suspen-

sión de pagos de la misma, he dictado la siguiente

Providencia. Juez. Sr. Hierro.—La Carolina, 23 de Febrero de 1931.—Por presentado el anterior escrito al que se acompaña el Estado demostrativo del Activo y Pasivo de la Sociedad Anónima "La Comercial Textil", Relación de acreedores, Memoria expresiva de las causas que han motivado la solicitud deducida, Proposición para el pago de sus débitos, Certificación del acuerdo tomado por la Sociedad de presentarse en estado de suspensión de pagos autorizando para que lo haga al apoderado de la misma, el peticionario, así como para que pueda modificar el convenio con los acreedores, y los libros de Actas, Correspondencia y Contabilidad reseñados en la anterior diligencia. De conformidad con lo estatuido en el artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada por haber sido producida en forma la declaración de estado de suspensión de pagos de la S. A. "La Comercial Textil", lo que se anunciará por medio de edictos en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de esta provincia y tablón de este Juzgado. Se declaran intervenidas todas las operaciones del deudor a cuyo fin, por estimarlo más conveniente, se nombran tres interventores, basados los dos primeros de la relación que obra en Secretaría, de la Cámara de Comercio, o sea, a don Luis González Antonaya y don Juan Andrés Ortega, y de los comprendidos en el primer tercio por orden de importancia de créditos de la lista presentada al solicitar esta declaración, a don Benito Rodríguez, señalándoseles como retribución cinco pesetas diarias a cada uno de ellos, a los cuales se les hará saber urgentemente el cargo que les resulta para la prestación del oportuno juramento, entrando seguidamente en el desempeño de la misión que se les confía, y quedando dicha intervención interin a cargo del que provee. Tómese nota de la anterior declaración en el Registro especial de este Juzgado y en el Mercantil de la provincia, para lo que se librará el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Jaén, y de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la repetida ley, dese conocimiento de este expediente, teniendo por parte en el mismo al señor Fiscal. Lo mandó y firmo S. S. Doy fe. Hierro.—Ante mí, Rafael Cámara Rodríguez.

Dado en La Carolina, a 23 de Febrero de 1931.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, Rafael Cámara Rodríguez.

X-728

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido por doña Josefa Zabaleta y Moro, para la efectividad de un préstamo garantizado por D. Fernando Giraldez Garowski, de la fianza que después se describirá, se anuncia por el presen-

te de nuevo la venta en pública subasta, por primera vez, de dicho inmueble, que es:

Una casa sita en esta Corte, en la calle de Altamirano, señalada con el número 21, de siete plantas o pisos y un patio o solar anejo, en el que actualmente, con fachada a la calle de Martín de los Heros, se está edificando una nueva construcción de igual número de pisos. Línea todo: por su frente o Norte, en línea de 19,25 metros, con la referida calle; por la derecha, entrando, en tres líneas, la primera al Oeste y la segunda al Norte, formando ángulo recto entrante, con casa número 19 de la calle de Altamirano, y la tercera, línea de 14 metros, al Oeste, con cuartel de Sanidad Militar; por la izquierda, en otras tres líneas, la primera al Este y la segunda al Norte, con solar que hace esquina a las calles de Altamirano y de Martín de los Heros, propio de D. Mariano y D. Francisco Sánchez, y en la tercera línea, al Este, formando fachada de 15,10 metros, con la calle de Martín de los Heros, y por el lado, al Sur, en otra línea de 43,82 metros, con la casa número 73 de la calle de Martín de los Heros. La superficie de esta finca, recientemente rectificada, es de 904 metros cuadrados y 48 decímetros, equivalentes a 13.648 pies. En la parte que fué solar o patio grande de la finca se estaba construyendo por el Sr. Giraldez un edificio de solo planta baja, en la superficie de 148 metros cuadrados, y otro de siete plantas en 78 metros cuadrados, y ahora se está levantando otro de siete plantas con fachada a la calle de Martín de los Heros.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 1.º de Abril próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que la referida finca, descrita en la misma forma que aparece de la escritura de hipoteca, sale a subasta por el tipo convenido en dicho instrumento público de 250.000 pesetas y no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente, en efectivo, el 10 por 100 de la indicada suma.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del referendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Madrid a 26 de Febrero de 1931.—El Secretario, Antonio Aguilar. El Juez, (ilegible).

X-732

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, en providencia dictada en el

día de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada en nombre de doña Paz Michelena Bradtmann, contra los causahabientes de los herederos de la testamentaria de don Simón Sáez de Vergara y otros que después se expresarán, sobre que se declare que por prescripción se han extinguido las acciones inherentes a los gravámenes que afectan a la casa núm. 27 moderno, de la calle del Príncipe, de esta Corte, y decretando su cancelación total en el Registro de la Propiedad del Mediodía, acordando que se emplaze a los demandados para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, y siendo desconocidos los nombres, apellidos y domicilios de los demandados, emplazo por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a los causahabientes o personas que en la actualidad traigan derecho y lo acrediten de los herederos legatarios y acreedores correspondientes a la testamentaria de don Simón Sáez de Vergara, empezada en 1825; de quien o quienes en 5 de Noviembre de 1789, vendieron en esta Corte, ante el escribano de número don Baltasar Díaz Martínez, la casa núm. 5 antiguo, de la calle del Príncipe, integrante hoy de la núm. 27 de la misma calle; de doña Francisca Campanero, propietaria que fué de la casa núm. 27 de dicha calle del Príncipe, y que por mediación de sus representantes legales la vendió en 12 de Abril de 1832; de doña María y doña Ana de la Paz Pérez Velasco y Sotomayor, propietarias vendedoras, en 5 de Marzo de 1816, de la citada casa núm. 5 antiguo, que forma parte de la finca aludida. Príncipe, 27; de doña María Liana Páez de Velázquez, que en expresada fecha 5 de Marzo de 1816, figura como interesada en la venta de dicho inmueble, número 5 antiguo; de los herederos y legatarios interesados en la testamentaria de doña Isabel de Guelaux, cuyos testamentarios vendieron dicha casa en 1816; y de don Sebastián de Soto Cortés, vecino de Labra (Oviedo), que en 13 de Enero de 1911, obtuvo el traslado al Registro moderno del asiento de un censo sobre la finca de referencia que en los antiguos libros aparecía constituido a favor del mayorazgo fundado por don Francisco de Soto y Posada, titulares todos estos últimos de cargas y gravámenes antiguos por diversos conceptos que afectan a la casa núm. 27 moderno, de la calle del Príncipe, de esta Corte; cuyo emplazamiento verifico para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 21 de Febrero de 1931.—El Secretario, Emilio Gutiérrez.

X-723

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORENSE

Don Alberto Stampa Ferrer, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que conforme y a los efectos del artículo 186 del Código civil, por auto de esta fecha, se ha declarado la ausencia de Juan Alonso, sin segundo apellido, mayor de edad, hijo natural de Encarnación Alonso Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Moura, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido y hoy ausente en ignorado paradero, y que ha sido nombrada administradora de los bienes de dicho ausente y de la Sociedad conyugal a su mujer Camila Vázquez Pereira, en virtud de expediente que esta promovió a tales fines.

Dado en Orense a 21 de Enero de 1931.—El Secretario, Juan Caval.—El Juez, Alberto Stampa.

X-716

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRAVIA

El Licenciado don Ramón Santaló Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: De que en el juicio de que se hará mención, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Pravia, a 26 de Diciembre de 1930, vistos por el Tribunal especial de Feroz, de este partido, compuesto por los señores Juez Presidente don Miguel Grilo Baidés, vocales permanentes don Celestino García de la Cruz y Lavinda, Registrador de la Propiedad y don Rodrigo Molina Gil, Notario, y el vocal designado por la parte demandante don Julio Rodríguez López—único designado—, los precedentes autos relativos a la demanda que ante el expresado Tribunal interpuso don Angel Suárez García, mayor de edad, soltero, vecino de Avilés, como mandatario de su madre doña Josefa García González, casada, mayor de edad, y de la misma vecindad, contra don Armando, don Oscar, don David y don Maximino Rodríguez y González Longoria, mayores de edad, casados los tres primeros, vecinos de la villa de Grado y el último ausente, en ignorado paradero, representados aquellos por el Procurador don Torino Fernández Díaz, sobre redención de un Ford, en el cual son también cotitulares doña Francisca Barua Flórez, viuda, don Casimiro, don Fernando y D. Alfredo García Barua, mayores de edad, vecinos los dos primeros de Grado y los últimos ausentes en ignorado paradero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados don Fernando, don Oscar, don David y don Maximino Rodríguez y González Longoria, a que, como foristas o aforantes, rediman el foro que pesa sobre una casa de piso alto, sita en la calle de la Ferrería, de la villa de Grado, con todas las oficinas, entradas y salidas y un corral que se halla unido a ella, con el huerto que se halla a la parte de atrás de ella, de muy reducida extensión; que huya por el frente, antejuna de la misma y la calle de la Ferrería; de atrás, el Fío de la Calle y huerto de don Eulogio Díaz Miranda, de Bayo; de un lado, Rafael Fernández de Grado, y del otro, una casa y huerto de Ramón García; a razón de 4'50 pesetas de renta por

cada 100 de capital; mas, habiéndose adherido a la petición de la forataria doña Josefa García González, los herederos de don José García González, también foratarios, extiéndase a éstos la redención en igual forma y por las treinta pesetas de renta anual que satisfacen a los demandados, debiendo hacer el pago en la forma que convengan las partes, según el artículo 6.º del Real decreto-ley de 5 de Junio de 1926, en el periodo de ejecución de sentencia; si bien la parte correspondiente al forista don Maximino Rodríguez y González Longoria, que mientras no se pruebe otra cosa deberá ser una cuarta, se depositará en la Caja General de Depósitos a disposición de quien a ella tenga derecho; sin hacer expresa condena de costas. Por la ausencia en ignorado paradero de don Maximino y de don Fernando y don Alfredo García Barba, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida, en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si por el activo no se pidiera que se haga personalmente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Grilo, Celestino García de la Cruz y Laviana, R. Molina Gil, Julio Rodríguez."

Es copia conforme con su original, al que me remito y a los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación a los demandados don Maximino Rodríguez González Longoria, don Fernando y don Alfredo García Barba, expido y firmo el presente en Pravia, a 12 de Enero de 1931.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

X—721

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR, DE SEVILLA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta ciudad, dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen a instancia de don Manuel Romero de Aranda, mayor de edad, soltero y vecino de Jerez de la Frontera, contra otros y don José Guzmán, vecino que fué de esta capital, de ejercicio platero y cuyo actual paradero se ignora, en solicitud de que se declaren prescritos o caducados los derechos que puedan corresponderles por razón de los gravámenes que aparecen inscritos a favor de los demandados en el Registro de la Propiedad, de Cádiz, entre ellos uno a favor del don José Guzmán, por 20.000 pesetas, con relación a la finca Molina, harinero llamado San Miguel o los Doce Apóstoles, en las inmediaciones del Río Arillo, término de Cádiz, en planta horizontal con una superficie de 1.329 metros cuadrados que se distribuyen en portería, sitio de paso, casa habitación, almacén de depósito de granos, sala de molienda con trece piedras, cuadra y pajares, que linda por Norte y Sur, con el mismo río Arillo; al Norte, con el Arrecife, y al Oeste, con Salinas y tierras de don Feliz García Lizarza: se emplaza por la presente al repetido don José Guzmán, o a sus herederos o coahabientes si hubiese fallecido, para

que dentro del término de nueve días contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan y se personen en forma en los autos, con la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Sevilla, 23 de Febrero de 1931.—El Secretario, Ldo. Domingo J. Rodríguez.

X—709

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### JEFATURA DEL RAMO DE ARTILLERIA DE LA CARRACA

Autorizada por Real orden comunicada de 10 del actual, la provisión, entre otras, de dos plazas de Primeros Maestros de Cañones y Montajes, vacantes en este ramo, se sacan a oposición entre el personal que expresa el artículo 10 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 48).

Los que aspiren a tomar parte en la oposición, lo solicitarán en instancias dirigidas al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, formulada en papel de octava clase, que en unión de la documentación que más adelante se detalla y bajo recibo, se entregarán a las autoridades de quien dependan en las Comandancias Militares de Marina correspondientes, dentro de los treinta primeros días, a contar de la fecha de publicación del último diario que lo publique, *GACETA DE MADRID* y *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, empezando los exámenes cuarenta días después de la indicada fecha de publicación.

A los exámenes precederá el reconocimiento médico prevenido.

A las instancias deberán acompañar:

##### Los que presten servicios al Estado.

En el caso de ser marino o militar, la hoja de servicios conceptuada, expedida por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

##### Los que no presten servicios al Estado.

Certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, legalizada; cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro Central de Penados y Rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que se justifiquen que están en posesión de sus derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbre, y certificado de conceptuación a que se refiere el artículo 10 del citado Reglamento.

Las materias que han de constituir el examen serán las señaladas en el referido Reglamento de Maestranza y Real orden circular de 19 de Abril de 1924 (D. O. núm. 95).

Carraca, 18 de Febrero de 1931.—Eusebio Cruz.

P—71

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

1.071

ALCAZAR SANCHEZ, Juan; hijo de Braulio y de Catalina, domiciliado últimamente en la calle de Tarragona, número 10; comparecerá el día 21 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

1.072

ARCOS ANTELO, José; hijo de Gonzalo y de Ramona, domiciliado últimamente en calle de Segovia, número 16, piso segundo; comparecerá el día 21 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo.

1.073

ARAIZ ACIN, Conrado; natural de Zaragoza, soltero, jornalero, en paradero ignorado; comparecerá, dentro del término de quince días, en el Juzgado de Huesca, a contar de la publicación de la presente, a fin de practicar con el mismo cierta diligencia de justicia, apercibiéndole que, caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que se hiciere acreedor en derecho.

1152

1.074

El DUESO y conductor de un automóvil, matrícula de Madrid, cuyo número se ignora, que el día 17 de Octubre del año último, y en el sitio conocido por Cuesta del Espino, en término de Córdoba, arrolló a un individuo llamado Eduardo Baena Rodríguez, que montaba una bicicleta, resultando lesionado el mismo; para que, dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

1143

1.075

BAYON MUREIRA, Manuela; de veinticuatro años de edad, soltera, hija de Pedro y Carmen, prostituta, natural de Rumián (Lugo), y Tomás Gómez, cuyas demás circunstancias y su actual

domicilio o paradero de ambos se ignora; comparecerán el día 26 de Febrero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.025.

1.076

**BERNAL JIMENEZ, Martin**, (a) "El Murcia"; de cincuenta y un años de edad, casado, hijo de Martin y Maria, natural de Jumilla (Murcia), cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.481.

1.077

**BLANCO RIEGO, Isidoro**; domiciliado últimamente en la calle de Pinos Altos, número 5, comparecerá el día 9 de Marzo próximo, a las diez la mañana, ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, número 1, con el fin de celebrar juicio de faltas, seguido con el número 199 de 1930, por infracción contra el mismo.

1.078

**BORAU LOPEZ, María**; hijo de José y de María, domiciliado últimamente en la calle de los Tres Peces, número 24, primero, comparecerá el día 23 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra Angela Castro García.

1.079

**CARBO GALINDO, Miguel**; soltero, de diecinueve años de edad, natural de Calanda, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón, el día 28 de Febrero, a las once de su mañana, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, por hurto, apercibiéndole de rebeldía si no lo verifica.

1140

1.080

**CASTAÑO FERNANDEZ, Diego**; de dieciocho años de edad, natural de Cuevas de Vera (Almería), hijo de Juan y Rosario, estudiante, y Almazán Casaseca, Daniel; de veintiún años de edad, soltero, natural de Moraleja de Vino (Zamora), hijo de Arturo y Cristina, estudiante, y Gómez González, Julián, de treinta y ocho años de edad, hijo de Vicente y Eustasia, natural de Granátula (Ciudad Real), casado, hospederio, y Pintos González, Pilar, de veinticinco años de edad, hija de Cipriano y Casimira, natural de Madrid, soltera, sirviente, cuyo actual domicilio o paradero de todos ellos se ignoran, comparecerán el día 26 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, 2.º, a celebrar el juicio de faltas número 1.438.

1.081

**CASTRO GARCIA, Angela**; domiciliada últimamente en Tres Peces, número 24, primero, comparecerá el día 20 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra la misma.

1.082

**CUESTA LEAL, Francisco**; hijo de Nicolás y de Teresa, comparecerá el día 9 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

1.083

**CRUZADO REVUELTA, María Asunción** hija de Juan y de Valentina, domiciliada últimamente en Buenavista, número 53, segundo, comparecerá el día 21 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra varios.

1.084

**CAL RAMOS, Josefa** de las; domiciliada últimamente en Modesto de la Fuente, número 27, tercero, comparecerá el día 21 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra la misma.

1.085

**DIAZ PLANA, Ana Marina**; de veinticuatro años de edad, casada, sus labores, natural de Madrid, hija de Emilio y Antonia, y Burgos Ponache, Antonio, de treinta años de edad, casado, natural de Granada, artista, hijo de Andrés y Bárbara, cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerán el día 26 de Febrero y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.266.

1.086

**DIEZ LOPEZ DEL CASTILLO, Angel**; hijo de Damaso y de Petra, domiciliado últimamente en Churruca, número 17, bajo izquierda; comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo.

1.087

**FERNANDEZ y FERNANDEZ, Rafael**; de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Francisco y Teresa, natural de Paejo (Oriado), conductor de la camioneta núm. 32.933. M., cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero y

hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.014.

1.088

**GALIANO SAIN, Pedro**; cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá el día 24 de Febrero, a las cuatro de la tarde, ante el Juzgado municipal de Getafe, sito en la Casa Ayuntamiento, a fin de que concurra a la celebración del juicio por lesiones y escándalo con los medios de prueba de que intente valerle, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

1.089

**GARCIA ADAN, Faustino**; hijo de Luciano y de Justa; comparecerá el día 28 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo.

1.090

**GARCIA FERNANDEZ, Alfonso**; de veintiocho años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), soltero, Médico, hijo de Lorenzo y de Lucila Josefa, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignoran; comparecerá el día 26 de Febrero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.083.

1.091

**GARCIA PEREZ, Josefa**; hija de Romualdo y de Juana, domiciliada últimamente en Isaac Peral, número 25; comparecerá el día 28 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Teodomiro Núñez.

1.092

**GOMEZ DEL REY, Tomás**; hijo de Manuel y Benita, de cuarenta y cinco años de edad, pintor, natural de Madrid, cuyo actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerá el día 26 de Febrero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.521.

1.093

**GOMEZ GONZALEZ, Julián**; de treinta y ocho años de edad, casado, industrial, natural de Granátula (Ciudad Real), hijo de Vicente y Eustasia, cuyo actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerá el día 26 de Febrero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.440.

1.094

**HERRERO SIERRA, Victoriano**; hijo de Julián y de Filomena, domiciliado últimamente en Paseo de las Delicias

cias, número 15, tienda; comparecerá el día 28 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra Faustino García Adán.

1.095

IGLESIAS GARCIA, Pedro; hijo de Isidro y de Lucía, domiciliado últimamente en Bustamante, número 8, triplicado, bajo izquierda; comparecerá el día 16 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, instruido contra el mismo.

1.096

LINARES CASTRO, Gumersindo; de veintitrés años de edad, natural de La Coruña, hijo de Juan y María, estudiante, soltero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.605.

1.097

LOBO BITON, Claudio; hijo de Gabriel y de Lucía, domiciliado últimamente en Torrecilla del Leal, número 12, taberna; comparecerá el día 9 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra varios.

1.098

LOPEZ LOPEZ, Dolores; el Sr. Juez de instrucción de Berja y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 100 de 1930, sobre desaparición de Dolores López López, ha acordado la comparecencia de dicha individuo, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Berja, con el fin de prestar declaración en el dicho sumario.

1129

1.099

LOPEZ PUMAR, Concepción; de cincuenta años de edad, natural de Orense, viuda, asistenta, cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas número 804.

1.100

MARTINEZ, José; domiciliado últimamente en Fernández Giralda, número 25; comparecerá el día 17 de Marzo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños.

1.101

MARTINEZ DIAZ, José; de veinte años de edad, estado soltero, sin profesión especial, hijo de D. Enrique y de Leonor, sin domicilio fijo; comparecerá, ante el Juzgado municipal de este término (Ponlevedra), dentro del plazo de quince días, para cumplir la pena de diez días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas por sustracción de bicicleta.

JO—1.209

1.102

MARTINEZ IGLESIAS, Antonio; hijo de Antero y de Petra, domiciliado últimamente en Visitación, número 17; comparecerá el día 16 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo y otro.

1.103

MENDEZ MARTINEZ, Eduardo; hijo de Enrique y de Enriqueta, domiciliado últimamente en San Simón, número 3 y 5, segundo izquierda; comparecerá el día 9 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

1.104

MICAELA, prostituta; cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su paradero, se la cita, llama y emplaza para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo con el fin de declarar.

1149

1.105

MIRANDA MENENDEZ, Cirilo; hijo de Brigido y de Cayetana, domiciliado últimamente en Ferrocarril, número 17, piso tercero izquierda; comparecerá el día 16 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo.

1.106

MORENO GARCIA, Antonio, alias El Compare; de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), hijo de José y Marieta, cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas núm. 1.572.

1.107

MOYA, Sebastián; que durante el mes de Septiembre último se encontraba en esta población, de veinte años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Albace-

te, dentro del término de diez días, para ser oído como acusado en sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

1.108

1.108

MUNOZ MORENO, José; domiciliado últimamente en Granada, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado para ser reconocido por los médicos forenses y titular de esta villa de Izuellos, y ser instruido del contenido del artículo 109 de la ley de Ejercicio criminal en causa número 78 de 1930, instruida por lesiones.

1.155

1.109

PARA AGUILAR, Juan; de veinte años de edad, soltero, fumista, natural de Madrid, hijo de Eutiquio y Natividad, cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.533.

1.110

PEREZ EXPOSITO, Luis; hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en la Huerta del Cura (Puente de Valdecas); comparecerá el día 21 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones.

1.111

PRIETO GARCIA, Victoria Eugenia; de veintitres años de edad, soltera, natural de Sama (Oviedo), hija de Aquilino y Teresa, y DIAZ RODRIGUEZ, Enrique; de veintidós años de edad, hijo de Enrique y Andrea, viudo, chef, natural de Oviedo, cuyo actual domicilio o paradero de ambos se ignoran, comparecerán el día 25 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, núm. 26, 2.º, a celebrar el juicio de faltas número 1.396.

1.112

PRIETO MAURA, Candido; cuyas demás circunstancias y su actual domicilio o paradero del mismo se ignoran, comparecerá el día 26 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, núm. 26, 2.º, a celebrar el juicio de faltas núm. 1.297.

1.113

REDONDO, Flora; hija de Eusebio y de María, domiciliada últimamente en Camino de Bruno, núm. 3, comparecerá el día 28 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Eugenio García.

1.114

RICO, Fernando; DEL ORO, Carlos, y Juan N.; cuyas demás circunstancias y su actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerán el día 26 de Febrero y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.465.

1.115

RIVAS GARCIA, Concepción; hijo de Manuel y de Antonia, domiciliada últimamente en Marqués de Tova, número 6, primero izquierda; comparecerá el día 21 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra varios.

1.116

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Alfonso; hijo de Isaac y de Francisca, domiciliado en Abales, número 10; comparecerá el día 28 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra Joaquín Fernández Núñez.

1.117

ROMERO, Dámaso; domiciliado últimamente en la calle de Preciados, número 23; comparecerá el día 28 de Abril, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por daños.

1.118

RUPINO HUERTAS, Isidro; de diez y nueve años de edad, natural de Soria, hijo de Pedro y de Paula, cuyas demás circunstancias y su actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerá el día 26 de Febrero y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, a celebrar el juicio de faltas número 9.

1.119

SEGURA IBÁÑEZ, Antonio; de setenta y un años de edad, casado, natural de Alcañiz (Teruel), hijo de Bernardino y Ramona, farmacéutico, cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas núm. 1.474.

1.120

SILVEIRA SANZ, Josefa; hija de Manuel y Petra, de veintisiete años de edad, casada, natural de Gijón, sus labores, cuyo actual domicilio o pa-

radero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a celebrar el juicio de faltas núm. 7.

1.121

VALDIVIA MUÑOZ, Juan; de veintitrés años de edad, soltero, hijo de José y de Isabel, natural de Málaga, albañil, cuyo actual domicilio o paradero se ignora; comparecerá el día 26 de Febrero y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, a celebrar el juicio de faltas número 22.

1.122

VILLAR ANDRES, Jesús, y Jurado, Evaristo; el primero de treinta años de edad, hijo de Miguel y Cesárea, natural de la Vidueña (Zaragoza), cuyas demás circunstancias de este último se ignoran, así como el actual domicilio o paradero de ambos; comparecerán el día 26 de Febrero y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, a celebrar el juicio de faltas número 1.214.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todos los Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

992

ALFONSO BATTISTA RAMOS, José; de treinta y tres a treinta y seis años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, de nacionalidad portuguesa, vecino últimamente de Huesca y Tardienta; comparecerá, dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente, al objeto de ingresar en la Prisión provincial del partido para cumplir la pena decretada por auto de 26 de los corrientes, dictada en el rollo de la causa número 31 del año 1930, por el delito de resistencia, por la Excelentísima Audiencia provincial de Huesca, parándose el perjuicio consiguiente en derecho, en caso de incomparecencia y declarado rebelde.

JO—1.154

999

APARICITO SANCHEZ, Francisco; hijo de Julián y de Nicolasa, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cartagena, a fin de cumplir la condena que le fué impuesta por el sumario número 118 del año 1925, por atentado, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

1.000

1134

ARNAU TUR, Vicente; de dieciocho años, soltero, natural de Barcelona, hijo de Joaquín y Concepción, jornalero, domiciliado últimamente en Sardañola; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaria de don José María Guardiola o en la Prisión Celular, a fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena que le fué impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, en sentencia de 20 de Septiembre de 1930, en sumario 134, rollo 1.154 de 1930, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

1.001

1125

BALIN MERAYO, Cándido; hijo de José y de Angela, de treinta y dos años de edad, casado con Coloma Seriol, natural de Albares, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, de profesión chófer, que tuvo su vecindad y domicilio hasta hace poco tiempo en Badajoz, calle de Santiago, número 42, principal primero, estando al servicio de D. Emilio Mallol en la Bovilla de este, sito en el barrio Llañá, de Badajoz, y que ha trasladado su domicilio a Barcelona, en el barrio de Gracia, procesado en causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de Granollers, con el número 126 de 1930, por muerte de Juan Castells, y que buscado en el barrio de Gracia de Barcelona, no ha sido hallado, ignorándose su actual domicilio o paradero; comparecerá ante el citado Juzgado de Granollers, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión que le ha sido decretada, y otra diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

1.002

JO—1.150

BALLESTERO SIERRA, Luis; de veintinueve años de edad, soltero, estudiante hijo de Angel y María, natural y vecino de Madrid, Servano, 42, hoy en ignorado paradero, procesado en causa número 111 de 1930, sobre estafa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de León, para ser reducido a prisión en la cárcel de esta ciudad, bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

1.003

1162

BIOSCA Y FREIGA, José; natural de Bellbis (Lérida), de estado viudo, pro-

fesión labrador, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en ésta, procesado por hurto, número 28 de 1930; comparecerá en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur de Barcelona, Secretaria de D. Silverio Vallis; bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado rebelde.

1.004 JO—1.128

**CARRIO GONZALEZ, José;** de estado soltero, domiciliado últimamente en ésta, calle Aribau, 149, segundo, procesado en causa número 521 de 1930, por el delito de estafas, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del hospital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Prisión Celular de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

1.005 JO—1.126

**CASTELLANOS GOMEZ, Antonio;** hijo de Francisco y María, de treinta y tres años de edad, natural de Belmonte (Cuenca), vecino de Bailén (Jaén), de estado casado y de profesión chófer, para en el término improrrogable de cinco días, comparezca ante este Juzgado, Alameda de Alfonso XIII, número 25, al objeto de requerirle para que haga efectiva la multa de 1.000 pesetas, que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa número 18 de 1930, sobre daños y perjuicios; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

1.006 JO—1.168

**CATALAN CASTILLO, Santiago;** mayor de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de Tobed (Calatayud), comparecerá dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente, ante este Juzgado de instrucción, sito en la Plaza de San Victoriano (edificio cárcel), al objeto de constituirse en prisión decretada por la Excm. Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia dictada en el rollo de la causa número 53 del año 1930, por el delito de tentativa de robo, bajo apercibimiento en caso contrario, de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

1.007 1153

**DELGADO, Francisco;** cuyas demás circunstancias se ignoran, natural y vecino de Santa Fe (Granada); comparecerá en el Juzgado de San Fernando, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle auto de procesamiento y oírle en indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; acordado en causa número 6 del año actual, sobre hurto de una bicicleta, de la propiedad de Pedro Durán Gómez.

1.008 JO—1.176

**ENCINA PALAO, Constancio;** de treinta y dos años, hijo de José y de

María, natural de Sax, factor ferroviario, vecino que fué de Villarrobledo, procesado en causa 46 de 1925, sobre falsedad y estafa, instruida por el Juzgado de La Roda, será conducido a la prisión provincial de Albacete, a disposición de la Dirección general de Prisiones, para que cumpla la pena de seis años de reclusión, que le ha sido impuesta.

1.009 1160

**GARCIA, Angel, (a) Pernaes;** de unos veintiséis años, natural de Barrax, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Albacete, aldea de la Zorrillala, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Albacete, para notificarle auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras diligencias, como procesado en causa sobre hurto que se sigue bajo el número 8 del año actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

1.010 1161

**GOMEZ COS, Domingo;** procesado en causa número 888 de 1930, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaria de D. José Dalmau y Batllé, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.011 1124

**GOMEZ RIVERA, Esteban;** de cuarenta años de edad, viudo, herrero, de esta naturaleza y vecindad, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Utrera a constituirse en prisión.

1.012 1186

**GONZALEZ ONTIVEROS, José;** de treinta y dos años de edad, hijo de Constantino y Jovita, soltero, Secretario del Juzgado municipal de Quiroga, suplente que fué de esta villa, de donde era vecino, y hoy en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Quiroga en término de ocho días, para ser oído en sumario, sobre falsedad, número 86 de 1930, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

1.013 1174

**GONZALEZ VALLADARES, Ricardo;** de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Valerio y de Ramona, natural de la parroquia de Escudero y vecino de la de Chapa, ambas del Municipio de la Sillada, en el partido de Lahn, provincia de Pontevedra; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de La Estrada, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión decretada en carta orden de la Audiencia de Pontevedra dimanante de sumario número 85 de 1930 sobre tenencia de

mas; bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde recayéndole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

1.014 1159

**HERMIDA SASTRA, Ernesto;** hijo de Constantino y de Pascuala, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión ninguna, de veintisiete años de edad, alto, muy moreno, ojos pardos, de ordinario traje gris claro, sombrero azul, pelo largo y mal peinado, domiciliado últimamente en El Salto Rodeiro, procesado por disparo y lesiones, habiéndose decretado su prisión en el sumario número 82 - 1930, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chantada, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

1.015 1145

**HERNANDEZ ARLEGUINS, José;** hijo de Emilio Hernández y de Primitiva Arleguins, natural de Tanager, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Paseo del Funicular, solar, número 5, a la izquierda, procesado en causa número 689 de 1930, sobre resistencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona, Secretaria de don Mariano Pujadas, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1.016 1119

**LEON JORGE, Francisco;** hijo de Pablo y de Sebastiana, de treinta años de edad, estado casado, profesión labrador, natural de Guía, y vecino de Gáldar, comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días contados, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta Provincia, con objeto de ingresar en las cárceles del partido; apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1.017 1161

**LOPEZ RUIZ, Millán, (a) Polizon;** natural y vecino de Ubeda (Jaén), hijo de Benito y Asunción, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, estatura más bien alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, procesado en causa del Juzgado de instrucción de Ubeda, número 218 del año 1930, por quebrantamiento de condena, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama por término de diez días se presente en este dicho Juzgado a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, de la que se ha fugado, y a ella se le conduzca de ser habido, apercibiéndole que, si no comparece dentro del expresado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

1.018

**LLANES GARCIA, o LLANES VINAJA**, Juan Bautista; natural de Vinaroz (Castellón), de treinta y siete a cuarenta años de edad, hijo de Juan Bautista y de Teresa, casado, carnícero, estatura regular, pelo rubio con algunas canas y una cicatriz en la mejilla derecha, el que manifestó ser vecino de Valencia, con domicilio en la calle de la Paz, número 21, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 60 de 1930, por estafas; comparecerá en este Juzgado de Guadalajara, en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a responder de los cargos que contra el mismo resultan y ser constituido en prisión provisional, hasta que preste fianza de 5.000 pesetas en metálico, en virtud de auto de procesamiento de esta fecha que se le notificará.

1151

1.019

**LLEIDA LOPEZ**, Francisco; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Barcelona, de estado casado, profesión lampista, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Progreso, número 64, 1.º, procesado en causa número 743 de 1929, sobre tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, Secretaria de don José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

1122

1.020

**MADRID BOJ**, Manuel; hijo de Jacinto y de Francisca, de estado soltero, profesión albañil, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción, distrito Sur, a constituirse en prisión que ha sido decretada en sumario 189 de 1930, sobre robo, apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

1106

1.021

**MAGAZ GARCIA**, Arsenio; natural de Vigo, de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años de edad, hijo de Bernardo y de Sebastiana, domiciliado últimamente en Vigo-Real, número 31, procesado por robo, sumario número 13 de 1930, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vigo.

1192

1.022

**MARCELO MEYER**, F. Valdy; y Madame Valdy, domiciliado últimamente en París - Francia; comparecerá el día 3 del próximo Marzo, a las diez y media de su mañana, ante la Audiencia Provincial de San Sebastián, (Guipúzcoa), a las sesiones de juicio oral, en causa por lesiones número 206-

1110

1.023

**MARTIN JIMENEZ**, Victoriano; natural de Madrid, vecino de la misma, de estado soltero, profesión albañil, de veintisiete años de edad, que ha residido antes en Madrid, calle Saavedra Fajardo, número 1, bajo, y tiene una hermana llamada Carmen, que vive en Hospitalet de Llobregat, calle del Maestro Candi, Pasaje de San Manuel, número 4, domiciliado últimamente en Tauima, acuartelado como legionario en la primera compañía de la Bandera de Depósito, procesado por robo en el sumario número 19 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero (Madrid), con el fin de ser reducido a prisión.

1170

## JUZGADOS MUNICIPALES

## ALBONDON

Don Francisco Lupiáñez Sánchez, Juez municipal de la villa de Albondón.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia para su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el art.º 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, para que dentro del plazo de treinta días, a partir desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de Albuñol.

Dado en Albondón, a 26 de Enero de 1931.—El Secretario, Francisco Ruiz.—El Juez, Francisco Lupiáñez.

JO—1.029

## ALCAZAR Y BARGIS

Don Serafin Rodriguez Martín, Juez municipal del distrito de Alcazar y Bargis, del Ayuntamiento de Alcázar y Fregente de la provincia de Granada.

Hago saber: Que estando vacantes en este Juzgado los cargos de Secretario y suplente del mismo, se anuncia por medio del presente el correspondiente concurso de traslado, para proveer en propiedad los referidos cargos, con individuos que reúnan las condiciones legales.

Los que aspiren a los referidos cargos, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y justificadas, en la Secretaria de este Juzgado durante el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente edicto inserto en la GACETA DE MADRID, advirtiendo que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que publico por medio del presente para conocimiento de los individuos que tengan derecho e interés en el referido concurso.

Alcázar, 26 de Enero de 1931.—El Secretario encargado del despacho, P. S. M., (ilegible).—El Juez municipal, Serafin Rodriguez.

JO—1.025

## ALCOBENDAS

Don José Sierra Ollier, Secretario del Juzgado municipal de Alcobendas, en la provincia de Madrid.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas, por estafa y amenazas, contra otro y Eduardo García de las Heras, natural de Masenet (Guadalajara), cuya última residencia fué en Algete (Madrid), de veintiocho años, soltero, pastor, en cuyo juicio recayó sentencia con fecha 31 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo García de las Heras, a la pena de diez días de arresto y la mitad de las costas del juicio, y mediante la rebeldía de dicho sujeto, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Guadalajara.

Publicada en el día de su fecha.” Y para que conste y publicar en los periódicos oficiales, expido la presente en Alcobendas, a 10 de Enero de 1931.—El Secretario, José Sierra.

JO—1.027

## CARRION DE LOS CESPEDES

Don Juan Ramirez Curado y Arenas, Juez municipal de Carrión de los Céspedes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia su provisión en concurso de traslado, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en cuyo turno será preferido el Secretario que tenga mayor antigüedad en el ejercicio del cargo, con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 14 de Julio último, inserta en la GACETA DE MADRID de 16 del mismo mes; y a fin de que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido, dentro del término de treinta días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, de este anuncio.

Esta villa consta de 3.102 habitantes de hecho y 3.114 de derecho, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Carrión de los Céspedes, a 26 de Enero de 1931.—El Secretario, Arcadio Rodriguez.—El Juez municipal, Juan Ramirez.

JO—1.032

## CASTRO—URDIALES

Don Horacio Tueros Laiseca, Juez municipal de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario en propiedad, de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la misma a concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MA-

DRIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, ante el cual pueden presentar los aspirantes las instancias documentadas en el término antes indicado.

Y habiéndose observado el error de haberse puesto de segunda categoría en vez de la primera, que es a la que corresponde, se hace constar que este Juzgado pertenece a dicha categoría de primera, según lo establecido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1920 publicada en la GACETA del 11, con 11.726 habitantes de hecho y 11.762 de derecho.

Castro Urdiales, 26 de Enero de 1931. El Juez municipal, Horacio Tueros.—El Secretario suplente, Agustín Salas.

JO—1.031

### CHAMARTÍN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honorubia, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Que en el expediente de juicio de faltas número 511 del año 1930, seguido por daños contra José Sánchez Vilches y Emilio Mario Riera, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a José Vilches Sánchez y Emilio Mario Riera; notifíqueseles por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Luis Redonet.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Dr. Manuel Rosende.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a dichos enjuiciados, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal.

Chamartín de la Rosa, a 8 de Enero de 1931.—V.º B.º, El Juez, Luis Redonet.—El Secretario, Manuel Rosende.

JO—1.032

Don Manuel Rosende Honorubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Que en el expediente de juicio de faltas número 1.479 del año 1930, seguido por lesiones, contra Carmen Ramos Martín y Cándida Montejo Escribano, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a Carmen Ramos Martín y Cándida Montejo Escribano, a la pena de cinco días de arresto, que sufrirán en sus domicilios respectivos y al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes.

Notifíqueseles esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Luis Redonet.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día

de su fecha, de que doy fe.—Dr. Manuel Rosende.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a dichos enjuiciados, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Chamartín de la Rosa, a 20 de Enero de 1931.—V.º B.º, El Juez, Luis Redonet.—El Secretario, Manuel Rosende.

Don Manuel Rosende Honorubia, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Que en el expediente de juicio de faltas número 1.563 del año 1930, seguido por malos tratos, en virtud de denuncia de Amparo Marqués y Francisco Albuisechs contra Celso Losada Moreno y Zoilo Lies Roa, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a Celso Losada Moreno y a Zoilo Lies Roa, a la pena de cinco días de arresto, que sufrirán en sus respectivos domicilios y al pago de costas del juicio por mitad e iguales partes.

Notifíqueseles esta resolución a los perjudicados Francisco Albuisechs Gil y a Amparo Marqués Bonell, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Luis Redonet.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Dr. Manuel Rosende.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a Amparo Marqués y Francisco Albuisechs, expido el presente con el Visto bueno del Señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa, a 10 de Enero de 1931.—V.º B.º, El Juez, Luis Redonet.—El Secretario, Manuel Rosende.

### EL RONQUILLO

Don Damián Otero Ferrer, Juez municipal de El Ronquillo.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en virtud de haberse declarado desierto el concurso de traslado del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia el mismo por término de quince días, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias, cuyo periodo de tiempo ha de empezar a correr a contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, debiendo presentarse las correspondientes solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de San Sebastián Mayor. Se hace constar que esta población tiene un censo de 1.918 habitantes de hecho y 1.842 de derecho.

En cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, los solicitantes han de hacer constar en sus instancias, si se encuentran en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el art. 474 y párrafo 2.º del 497 de dicha Ley Orgánica,

modificado por el 15 de la de Justicia municipal, conforme al 16 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y caso de obtener plaza por encontrarse comprendido en dicha disposición, harán renuncia del cargo o cargo que con ella sea incompatible, con arreglo al párrafo 2.º de la precitada Ley, no siendo admitidos en este concurso los que omitan los expresados requisitos.

El Ronquillo, 19 de Enero de 1931.—El Juez, Damián Otero.

JO—1.033

### MADRID-PALACIO

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.350 de orden del año 1930, contra Gregorio de la Fuente Lozano, por jugar a los prohibidos, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1931, el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar a los prohibidos contra Gregorio de la Fuente Lozano, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo absolver y absuelvo a Gregorio de la Fuente Lozano, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Gregorio de la Fuente Lozano.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez con la suscripción, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe: Ldo. Jorro, Secretario."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Gregorio de la Fuente Lozano, expido el presente en Madrid, a 15 de Enero de 1931.—El Secretario, Angel Jorro.

JO—1.034

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.431 del año 1930, por jugar a los prohibidos, y contra Julián Muniesa Morrián, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Enero de 1931, el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la sección pública y Julián Muniesa Morrián, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Julián Muniesa Morrián a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas, y se declara el concurso de la multa que consta de autos, la que se destruirá por el alguacil, una

vez firme esta sentencia, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Julián Mualiso Morrial, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de Su Señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 16 de Enero de 1931.—El Juez, Cándido J. García.—El Secretario, Ldo. Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.282 de orden del año 1930, por malos tratos, contra Micaela Vaquero Ejído, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 13 de Enero de 1931, el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Micaela Vaquero Ejído, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo absolver y absuelvo a Micaela Vaquero Ejído, declarando de oficio las costas causadas en este juicio y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Rosa Piornedo Sivone. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Ldo. Jorro."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Rosa Piornedo Seoane, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Madrid, a 21 de Enero de 1931.—El Secretario, Angel Jorro Barber.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.409 del año 1930, por jugar a los prohibidos y contra Bienvenido Viso Serrano, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Enero de 1931, el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Bienvenido Viso Serrano, de la otra

como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Bienvenido Viso Serrano a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas y se declara el cese de las ocho barajas que constan de autos. Las que se destruirán por el alguacil de servicio una vez firme esta sentencia, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Bienvenido Viso Serrano, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 16 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Cándido J. García.—El Secretario, Ldo. Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.495 de orden del año 1930, contra Juan Santos Martín y Francisco Menéndez Menéndez, por vejación, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid, a 15 de Enero de 1931, el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Juan Santos Martín y Francisco Menéndez Menéndez, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo absolver y absuelvo a Juan Santos Martín y a Francisco Menéndez Menéndez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Francisco Cano Domper.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Ldo. Jorro, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Francisco Cano Domper, expido la presente en Madrid, a 16 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Ldo. Angel Jorro.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de

juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 790 del año 1930, por lesiones y daños, contra Higinio Palomo Bartolomé, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 13 de Enero de 1931; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños contra Higinio Palomo Bartolomé, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo absolver y absuelvo a Higinio Palomo Bartolomé, declarando de oficio las costas causadas en este juicio, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Antonio Berrocal Fonseca.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Jorro."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Antonio Berrocal Fonseca, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Madrid, a 14 de Enero de 1931.—El Secretario, Angel Jorro.

#### PUENTE GENIL

En diligencia que instruyo contra el que dijo llamarse José Román Pérez y residir en esta población en la calle del Estudiante, 26, en cuyo domicilio no ha sido hallado, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del oportuno juicio de faltas el día 18 del actual a las diez y media, a cuyo acto deberá concurrir el Román, a quien se cita por medio de la presente, apercibiéndole que de no concurrir le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil, 26 de Enero de 1931. El Secretario, Juan Aguilar.

En diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado por hurto de un pavo, contra los individuos que dijeron ser y llamarse Manuel Martín Fernández y Vicente Martín López, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Puente Genil a 1.º de Febrero de 1931. El señor D. José María de Cisneros y Rull, Juez municipal Letrado suplente de ella, que conoce de las presentes actuaciones, habiendo visto las mismas en juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia de la Guardia civil de Caballería, de esta población, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciados en rebeldía Manuel Martín Fernández y Vicente Martín López, y

Fallo de acuerdo en un todo con la petición Fiscal que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel

Martín Fernández y Vicente Martín López, como autores de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto que cumplirán en prisión, y al pago de por mitad de las costas del presente juicio; y siendo desconocidos sus actuales domicilios, notifíqueseles la presente por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por ella definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José María de Cisneros.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don José María de Cisneros y Rull, Juez municipal suplente de esta población, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe: Juan Aguilar."

Y mediante a la rebeldía de los enjuiciados y a fin de que les sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Puente Genil, a 2 de Febrero de 1931.—V. B.—El Juez Municipal, José María Cisneros.—El Secretario, Juan Aguilar.

#### SIERRA DE FUENTES

Don Eladio Salgado Leal, Juez municipal propietario de Sierra de Fuentes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juz-

gado municipal, y en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción del partido, por el presente se anuncia su provisión en propiedad y en concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de Cáceres, a cuyo partido judicial corresponde este término municipal, haciendo constar que este pueblo consta de 2.635 habitantes y el Secretario sólo percibe los derechos de arancel.

Sierra de Fuentes, 9 de Febrero de 1931.—El Juez municipal, Eladio Salgado.—Por su mandato, Serapio García.

#### TEO

El señor Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Juan Cano Moldes, daños y blasfemias, tiene acordado se cite y emplace a dicho lesionado y condenado, para que en el término de cinco días comparezca en el Juzgado de instrucción de Padrón, a usar de su derecho en la apelación de sentencia, interpuesta por Camilo y Manuel Louro, Manuel Fernández y Manuel Quiroja; spercién-

doles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Juan Cano Moldes, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Teo, a 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Manuel Martínez.

JO—1.040

#### VIVEROS

Don Melchor Gómez Castañeda, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado como se previene en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia de este partido de Alcaraz; haciendo constar que este Municipio consta de 1.565 habitantes, y que el Secretario solamente cuenta con los derechos de arancel y cuando le corresponda actuar.

Dado en Viveros (Albacete), a 7 de Febrero de 1931.—El Juez suplente, Melchor Gómez.

JO—1.585